

326709
10



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

CLAVE DE INCORPORACION A LA UNAM 3267

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA
EL BENEFICIARIO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE
LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNA PÓLIZA DE FIANZA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALFREDO ISMAEL PINEDA GÓMEZ

CONDUCTOR DE TESIS
Lic. Miguel Ángel Guerrero Hernández



MEXICO D.F.

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios y a la Divina Providencia

Por siempre estar conmigo...

A la Virgen de Guadalupe

Por cubrirme siempre con su manto sagrado...

A mis Padres

Por su incondicional apoyo...

A las personas

**Que con su amistad y ayuda han
hecho más sencillo el caminar
por mis senderos...**

También se lo dedico a R...

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ALFREDO ISMAEL PINEDA GÓMEZ

Número de cuenta

91619555-1

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

3267

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

Capítulo 1

1.La Fianza de Empresa.....	4
1.1.Antecedentes Históricos Internacionales.....	4
1.2.Antecedentes en México.....	9

Capítulo 2

2.Regulación del Contrato de Fianza de Empresa.....	11
2.1.Procedimiento de Expedición de una Póliza de Fianza.....	24

Capítulo 3

3.El contrato de Fianza de Empresa.....	27
3.1. El contrato de fianza contenido en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.....	27
3.2. El contrato de Fianza de Empresa (definición).....	29

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

3.3. Características del contrato de Fianza de Empresa.....	32
3.3.1. Bilateral.....	32
3.3.2. Accesorio.....	33
3.3.3. Adhesión.....	33
3.3.4. Oneroso.....	34
3.3.5. Formal.....	34
3.4. Elementos que intervienen en el contrato de Fianza de Empresa.....	34
3.4.1. Elementos personales.....	34
3.4.1.1. Solicitante.....	35
3.4.1.2. Fiador.....	35
3.4.1.3. Fiado.....	38
3.4.1.4. Obligado solidario.....	40
3.4.1.5. Beneficiario.....	41
3.5. Elementos formales.....	42
3.5.1 Cuestionario o solicitud.....	42

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.2. El contrato de Fianza de Empresa.....	43
3.5.3. Póliza de fianza.....	43
3.6. Elementos de validez.....	47
3.6.1. Capacidad.....	48
3.6.2. Consentimiento.....	50
3.6.3. Objeto.....	50
3.7. Garantías que pueden otorgarse para la expedición de una póliza de fianza.....	52
3.7.1. Prenda.....	53
3.7.2. Hipoteca.....	56
3.7.3. Fideicomiso.....	57
3.7.4. Obligado solidario.....	59
3.7.5. Contrafianza.....	59
3.7.6. Afectación en garantía.....	60

REGISTRO
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 4

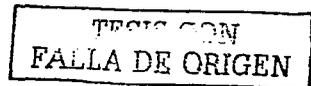
4.Diferencias entre un contrato de Fianza Civil y un contrato de Fianza de Empresa.....	62
--	-----------

Capítulo 5

5.Procedimiento de reclamación de la obligación Garantizada en una póliza de fianza.....	66
5.1.Fianza de Fidelidad.....	67
5.2.Acciones del beneficiario de la póliza de Fianza para hacer efectiva la obligación garantizada.....	88
5.3.Excepciones y defensas oponibles por la Institución Afianzadora para negar el pago garantizado en una Póliza de fianza.....	92

Capítulo 6

6.Algunos criterios jurisprudenciales relacionados con el procedimiento de reclamación.....	100
Conclusiones.....	106



Propuesta	111
Apéndice	122
Bibliografía	130

TRIC CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El presente análisis tiene por objeto determinar cuales son los principales obstáculos con los que se encuentra el beneficiario de una póliza de fianza para hacer efectivo el pago de la obligación garantizada, entendiéndose como tales obstáculos los derivados principalmente de la relación contractual establecida en la fianza de empresa, sin dejar de lado las lagunas jurídicas que presenta en algunos preceptos la legislación que regula el procedimiento de reclamación de una póliza de fianza contenido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y leyes supletorias como son el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el primer capítulo se hace un sencillo recuento sobre los antecedentes históricos del contrato de Fianza de Empresa hasta nuestros días, así como la evolución que ha tenido este contrato en la época actual .

En el segundo capítulo hacemos un estudio acerca de la regulación jurídica que interviene en el procedimiento de reclamación retomando los artículos que se definen como básicos e imprescindibles en cualquier procedimiento de reclamación de una póliza de fianza, así como de las leyes complementarias del mismo.

En el tercer capítulo concretamos todos los elementos que intervienen en el contrato empresarial como son los elementos personales y formales, la relación que se origina entre ellos y sus consecuencias jurídicas, profundizamos ampliamente en la definición de cada uno de los elementos que forman parte de este contrato con opiniones y definiciones de tratadista y catedráticos estudiosos del tema. Igualmente sustentamos los conceptos con algunas tesis jurisprudenciales. Asimismo se establecen los diferentes tipos de garantía que se pueden otorgar a una compañía afianzadora para el otorgamiento de una póliza de fianza a cargo del fiado, solicitante

ESTAMPACION
FALLA DE ORIGEN

o contrafiador. Estas garantías pueden ser fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso y afectación en garantía de un bien inmueble y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En el capítulo cuarto se establecen las principales diferencias que existen entre un contrato de fianza civil y un contrato de Fianza de Empresa, estas diferencias las hacemos con base en lo expresado a lo largo de toda la tesis, y con el objeto de que no se confunda la fianza civil con la fianza empresarial y por tanto el procedimiento de reclamación que se sigue en cada figura.

En el capítulo cinco se hace un análisis profundo sobre el procedimiento de reclamación con cargo a una póliza de fianza que debe seguir el beneficiario para la recuperación del crédito garantizado. Ahondamos en el procedimiento de reclamación de una póliza de fidelidad como uno de los diferentes tipos o ramos existentes dentro de la fianza, para hacer comprensible la realización de un procedimiento de reclamación sobre una fianza en particular. Asimismo definimos las acciones con las que cuenta el beneficiario de una póliza de fianza para hacer efectiva la obligación garantizada, definiendo y exponiendo las excepciones y defensas con las que cuenta la compañía afianzadora para oponerse a la acción ejercitada por el beneficiario y negar el pago o hacerlo únicamente de manera parcial.

En el capítulo sexto se incluyen algunos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con aspectos del procedimiento de reclamación y de gran valía para dejar claramente establecidos algunos conceptos del procedimiento en cuestión.

TRABAJO
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente integramos un apartado que contiene nuestra propuesta en la cual incluimos soluciones que hagan más fácil y eficiente para quien es beneficiario en una póliza de fianza la recuperación del monto que le ha sido garantizado, de la misma forma con base en criterios jurídicos y analogías con las leyes complementarias a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas tanto el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, proponemos una adecuación al artículo 94 de la Ley de la materia, permitiéndonos en todo caso suplir las lagunas jurídicas que presenta el mencionado artículo en cuanto a su redacción, ya que el mismo es considerado importante dentro del procedimiento de reclamación si el beneficiario de la póliza opta por acudir ante los tribunales competentes después de haber requerido a la institución de fianzas.

Por último se incluye un apartado especial el cual contiene la terminología y varios de los conceptos utilizados dentro de la presente investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1

LA FIANZA DE EMPRESA

1.1. Antecedentes Históricos Internacionales.

Con los inicios de la sociedad surgió la propiedad privada y por ende ciertas relaciones entre los hombres, en las cuales por su misma naturaleza era necesario que por ellos respondieran, otro u otros sujetos, cuando no se hubiere cumplido lo acordado o convenido entre las partes.

El código de Hammurabi de Babilonia, las leyes Hititas, las Vedas de la India refieren datos que daban una idea del contrato de fianza. También en los códigos de Gudea y Urukagina pertenecientes al derecho Sumerio, refieren las ideas de este contrato, así como los Ladrillos de Capodia del derecho Asirio y el Chuking de China.

En el derecho griego, Dacrón y Salón tratan el contrato de fianza en el derecho civil, siendo éste accesorio del contrato de compraventa, el cual se perfeccionaba mediante fiadores del deudor, que garantizaban la posesión de la cosa pacíficamente.

En el derecho Romano a la fianza se le ubica dentro de los contratos verbis, éstos se perfeccionaban usando unas palabras solemnes, "se utilizó un negocio realizado por el cobre y la balanza, ante cinco testigos, pronunciando palabras

ESTACION
FALLA DE ORIGEN

solemnes, a continuación se percutía la balanza con el metal. Esta operación se utilizaba para transmitir la propiedad, para celebrar testamento, convenio in manun y otros asuntos ¹.

Los contratos verbis eran tres en la época clásica :

- La dicti dotis .- Era una forma particular que se utilizaba para constituir la dote de la mujer.

- La iusiurandum Liberty .- Era una promesa reforzada por un juramento que hacía el esclavo a su amo para presentar determinados servicios cuando se le había manumitido, que consistía en un asunto religioso, y que cuando se le otorgaba su libertad se renovaba, el cual sería un acto civil .

- La Stipulatio .- Ésta era una manera de contratar en la que el acreedor preguntaba al que iba a ser deudor y éste a su vez respondía a la pregunta que se le había formulado.

Éstos últimos eran el antecedente directo de lo que hoy conocemos como fianza de empresa.

¹ Lemus García, Raul, Compendio de Derecho Romano, Ed. Limusa, México, 1964, p. 118.

IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN

Por la stipulatio se perfeccionaban negocios unilaterales y sinalagmáticos, servía para formar la correalidad, de esta manera era posible que se pudiera garantizar la deuda de otro.

Existían tres tipos de cauciones para garantizar dentro de este contrato de la stipulatio:

- Los sponsores.- Éstos eran ciudadanos romanos y se obligaban utilizando el verbo spondeo.

- Los fideipromissores.- Éstos podían ser peregrinos y se obligaban por el verbo fideipromitto.

- " Fideiussio.- Que podía ser ciudadano romano o extranjero se obligaba por el fideiubeo ².

El sponssor y el fideipromissor estaban caracterizados por :

- Personalmente fueron deudores, el acreedor podía perseguir a uno de los deudores y de esa manera persiguiendo a los deudores, si alguno de éstos le pagaba su pago liberaba a los demás.

² Idem p. 122

TRINIDAD CON
FALLA DE ORIGEN

- Se constituyeron como deudores accesorios, no podían prometer más que el deudor principal, no se obligaban bajo condiciones que fueran más onerosas.

- Eran mandatarios del deudor principal contra el cual podían recurrir para recuperar lo pagado.

Dentro de este contexto se dio la existencia de ciertas leyes que beneficiaron tanto a los sponsors como a los fideipromissores, haciendo menos oneroso el compromiso de ambos, algunas de estas leyes referidas fueron:

- Ley Ciceria.- Esta ley tenía por objeto exigirle al acreedor que declarara porque deuda recibía sponsors y fideipromissores, además cual era su número.

- Ley Appuleia.- Tenía por objeto que cada uno de los cofiadores fueran solamente mancomunados.

- Ley Furia.- Limitó el plazo para la prescripción de su obligación a dos años y se determinaba que la deuda que existiera al vencimiento de él se dividiría entre los que existieran.

El fideiussio como figura, nació a raíz de todas estas limitantes o restricciones.

La obligación del fideiussio se distinguió:

REGISTRACION
FALLA DE ORIGEN

- Esta obligación era accesoria, tenía por objeto garantizar una obligación principal.

- No estaba restringido su empleo a los contratos verbis, se podía unir a toda clase de obligación, aún las de tipo natural.

- El objeto debía ser similar al de la obligación principal, no podía comprometerse el fiador bajo condiciones más onerosas. Al garantizar una obligación estaba más sancionada que la que había sido impuesta al deudor.

- La obligación del fiador tenía carácter de perpetuidad y era transmisible a sus herederos.

El rey Alfonso X conocido como el sabio en España en el título XII parte V considera a la fianza como "una obligación que contrae una persona de pagar o cumplir por otro si éste no lo hace"³.

"Existió el estatuto el 30 del Agosto de 1316, que dividido en cincuenta y un títulos explicaba los derechos y obligaciones del cónsul genovés en Caffa " ⁴. En el título segundo se ordenaba que como obligación el cónsul debía ofrecer una caución al oficial de mil libras genovesas, que asegurarían el desempeño de sus funciones; en el título tercero se estableció que si el cónsul no presentaba la fianza indicada no se le otorgaría la carta de nombramiento.

³ Orozco Laine, Jorge, Revista Panamericana de Fianzas, Ed. Astrea, Brasil, 1983, p. 118.

⁴ Osorio y Foret, Manuel y Otros, Enciclopedia Jurídica, Ed. Porrúa S.A., México, 1982, p. 172

IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN

Se considera que la fianza de empresa tuvo su origen en los contratos de seguro contra la infidelidad patrimonial de los criados, ya que en Inglaterra el Daily Post de Londres en publicación del 10 de junio de 1720, expresaba la creación de una sociedad en la que se pudieran afiliarse los patrones contra los robos de sus criados.

El parlamento inglés lanzó una ley en el año de 1842, esta ley era la ley "An act for Regulation Regulating Proceedings by or Agaerist" "The Guarantee Society, and for guaranty Certain Powers there-to", ley que amplió el margen de estas operaciones para garantizar el manejo de aquellos que fueran servidores públicos.

El negocio llegó a los Estados Unidos de "NORTEAMÉRICA" donde además de tener un gran impacto se ha consolidado y se ha ampliado de una manera por demás asombrosa "The corporate Suretyship o compensated Corporate Suretyship, estas expresiones se entienden como afianzamiento otorgado por sociedades por acciones"⁵.

1.2. Antecedentes en México

En México es complicado encontrar datos que demuestren la existencia de un contrato de fianza o por lo menos de alguna idea que se le asemeje. Algunos autores opinan que sencillamente no hay datos que lo demuestren.

Sin embargo el Licenciado Humberto Ibarzábal Jiménez en su tesis profesional "El Reafianzamiento en México", cita al Licenciado Trinidad García que a su vez expresa: "Se afirma por lo que respecta al pueblo azteca, que los contratos que

⁵ Ruiz Rueda, Luis, El Contrato de Fianza de Empresa, Ed. Arana, México, 1960, p. 71.

TRUJILLO CON
FALLA DE ORIGEN

conocieron y utilizaron fueron los de compraventa, préstamos, depósito, comisión, trabajo, arrendamiento, aparcería y fianza⁶.

Durante la dominación española el contrato de fianza estaba reglamentado de forma muy similar a como estaba reglamentado en España. A partir de nuestra independencia, el contrato de fianza estuvo incierto y reglamentado en el Código Civil de 1870.

No fue sino con la influencia de nuestros vecinos del norte los Estados Unidos de Norteamérica y las prácticas comerciales e industriales, que poco a poco fue llegando a nuestro país la fianza onerosa, esto debido en gran parte también al establecimiento de sucursales de sus empresas en nuestro país.

⁶ Ibarzábal Jiménez, Humberto, "El Reafianzamiento en México", publicada en el No. 17 Revista Mexicana de Fianzas, Ed. Círculo de Lectores, México, 1984, p. 165.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

REGULACION DEL CONTRATO DE FIANZA DE EMPRESA.

El contrato de Fianza de Empresa tiene como base al contrato de fianza civil regulado en el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal (C.C.D.F.) que sobre la fianza establece en su artículo 2794: " La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor si éste no lo hace". Como podemos apreciar de la definición se desprende la obligación primordial que constituye el objeto de un contrato de fianza, es decir, que una tercera persona responda de manera subsidiaria por el deudor en caso de que éste no lo haga. De igual forma también se establece la obligación entre el acreedor o beneficiario y la persona que responderá por el deudor principal, en el contrato de Fianza de Empresa de acuerdo con lo que establecen los artículos 1, 3 y 5, respectivamente de su ley reglamentaria que es la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, (L F I F) solamente las empresas legalmente constituidas que cuenten con la autorización del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán expedir fianzas a título oneroso. Dicha autorización concedida a las instituciones de fianzas es intransmisible según lo establece el artículo 5 de la ley de la materia.

Como ha quedado establecido solamente las empresas legalmente establecidas podrán celebrar contratos de fianza a título oneroso y funcionar como fiadores del deudor principal o fiado frente al acreedor o beneficiario. Esta obligación que se establece entre la compañía afianzadora y beneficiario es la que en relación con nuestro tema objeto de estudio más nos ocupa, puesto que en caso de incumplimiento el beneficiario ejercerá los derechos obligados del contrato contra la afianzadora.

TECNO CON
FALLA DE ORIGEN

Ahondaremos sobre lo anterior, ya que en caso de que hubiera reclamación por parte del beneficiario hacia la afianzadora el artículo 93 (L.F.I.F.), nos da la base para hacer efectivos los derechos contenidos en un contrato de fianza al establecernos:

"Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso de que esta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien ante los tribunales competentes..."

Con relación en este artículo de manera sucinta nos referiremos a lo que es beneficiario retomando la definición que hace el profesor Rodríguez y Rodríguez en su obra " Derecho Mercantil " a quien lo define de la siguiente manera: " beneficiario es el acreedor que es quién recibe la garantía de cumplimiento de la obligación que con él tiene el deudor"⁷. Por otra parte el precepto en cita nos señala la forma en que ha de substanciarse la reclamación.

La reclamación es considerada como un derecho del que dispone el acreedor o beneficiario derivado del crédito contenido en la póliza de fianza que puede hacer valer en caso de incumplimiento de lo estipulado en dicha póliza. Respecto a lo que significa el término "reclamación" el Diccionario Larousse de la lengua española lo define como: Acción de reclamar, del latín reclamare, pedir con instancia; exigir, pedir, requerir, insistir, reivindicar, reclamar su derecho"⁸

⁷ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 1985, p. 274.

⁸ Diccionario Larousse, Ilustrado de la Lengua Española, Ed. Larousse, México, 1986, p. 875.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como lo comentamos, la reclamación tiene su origen en la obligación que contrajo la compañía afianzadora en la póliza de fianza y que en caso de incumplimiento se hará valer aquella. Respecto al término "obligación" el Licenciado Ignacio Galindo Garfias en su obra "Estudios de Derecho Civil" lo refiere de la siguiente manera: "La palabra obligación proviene de dos voces latinas: ob que alude a una relación con algo o con alguien y "ligere" que significa atadura o liga. La raíz latina del vocablo, corrobora el sentido de sujeción o vinculación entre la persona obligada y aquél respecto de quien se encuentra obligada. Podríamos decir que la obligación es la relación jurídica que confiere al acreedor la facultad de exigir del deudor e impone a éste el deber de realizar el pago de una prestación determinada (dar o hacer o no hacer el pago), cuyo cumplimiento el obligado garantiza con su patrimonio"⁹

Retomando la idea original en este capítulo de la regulación del Contrato de Fianza de Empresa, hemos de reproducir un artículo básico en lo que es la reclamación de la obligación contenida en la póliza de fianza, ya que de no llevarse a cabo lo establecido en el artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas pudiera prestarse a errores en el procedimiento de reclamación y dejar en un estado similar al que se conoce como estado de indefensión a algunas de las partes que intervienen en la póliza de fianza, el referido artículo 118 bis (L.F.I.F.) contempla:

"Cuando las instituciones de fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidario o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

⁹ Galindo Garfias, Ignacio, Estudios de Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 1994, p.p. 725 y 726.

Por su parte el fiado, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrá la obligación de proveer a la institución de fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la institución de fianzas lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta ley, sin que puedan oponerse a la institución fiadora, las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubieren causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva.

Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta ley así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 103 bis de la misma.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."¹⁰

El precepto que acabamos de transcribir es fundamental para el beneficiario de la póliza de fianza que pretende llevar a cabo el trámite de reclamación ante la institución afianzadora; siendo indispensable que lo hagan saber al fiado, solicitante y

¹⁰ Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ed. McGraw-Hill, México, 2000. p 51.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligados solidarios. En la práctica suele suceder que por diversos motivos a veces el fiado, solicitante u obligados solidarios no se dan por enterados y la reclamación continúa su curso faltando a lo establecido por el primer párrafo de este artículo, la falta del indicado aviso puede traer como consecuencia que en determinado momento el trámite de reclamación que se sigue contra las afianzadoras pueda ser invalidado por considerar que la falta de aviso a las mencionadas personas las deja en un estado similar al que se considera como de indefensión. Otro de los problemas respecto de la reclamación, es que no esta en tiempo o es extemporánea de acuerdo al plazo que se convino en la póliza de fianza. Ocurre que cuando el beneficiario quiere hacer efectivo el pago contenido en la obligación garantizada no lo ha hecho en el plazo convenido y sobreviene una figura denominada "caducidad".

En relación con este punto el artículo 120 dispone:

"Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de la obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o en su defecto, dentro de los 180 días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza."

Como expresa el artículo anterior, el beneficiario debe ejercitar su acción para reclamar dentro del plazo cuando se haya obligado la institución de fianzas por tiempo determinado, de no ser así, la institución de fianzas quedará libre por caducidad, en caso de que no hubiera plazo determinado, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la fianza, es decir, se cuentan con 180 días naturales para ejercitar la acción, contados a partir del día siguiente en que expiro la vigencia de la fianza. Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición, como para las que lo sean en parcialidades. De no presentarse

TRMIS CON
FALLA DE ORIGEN

formal reclamación con cargo a la póliza de fianza dentro del término estipulado en el contrato respectivo, la fianza quedará cancelada.

El precepto que hemos explicado contempla una figura denominada "caducidad", antes de continuar adelante es necesario e importante explicar la naturaleza de este concepto. En lo que es la doctrina existe gran confusión respecto de esta figura, incluso se ha puesto en entredicho su existencia, el Licenciado Ernesto Gutiérrez y González se ha dedicado a elaborar toda una doctrina sobre la mencionada institución en su obra "Derecho de las Obligaciones" y sobre ella define: "Es la pérdida de un derecho porque no se efectúa una conducta exigida dentro de cierto plazo"¹¹

El licenciado Manuel Bejarano Sánchez en su obra "Obligaciones Civiles" en base a lo expresado por distintos autores, ha elaborado también una definición que dice así: "La decadencia o pérdida de un derecho nacido o en gestación porque el titular del mismo ha dejado de observar dentro de determinado plazo, la conducta que la norma jurídica imponía como necesaria para preservarlo".¹²

Una de las cosas que es importante hacer notar dentro de todo este contexto de la reclamación de la póliza de fianza, es el hecho de que la fiadora en este caso la compañía afianzadora, no puede eludir el pago de la obligación garantizada independientemente de que el deudor principal o fiado sea reconvenido, esto de acuerdo con lo establecido por el artículo 118 (L.F.I.F.) que dispone: "Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión..." Éstos beneficios de orden y excusión los contemplan los artículos 2814 y 2815 del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal y los retoma

¹¹ Gutiérrez González, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Ed. Cajica, Puebla, 1971, p.p. 853 a 872.

¹² Bejarano Sanchez, Manuel, Obligaciones Civiles, Ed. Harla, México, 1984, p. 512.

SE
 CON
 FALLA DE ORIGEN

el Licenciado Fernando Flores Gómez en su obra "Introducción al Estudio del Derecho y del Derecho Civil" cuando se refiere a los efectos entre el fiador y el acreedor diciendo: " Si el deudor no cumple con la obligación contraída, el acreedor puede exigir el cumplimiento de la misma al fiador. En el Contrato de Fianza de Empresa la fiadora no goza de los beneficios de orden y excusión. El beneficio de orden consiste en que el acreedor no lo puede compeler a que le pague sin que previamente no sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes. El beneficio de excusión radica en que el fiador puede eludir el pago mientras que no se acredite la insolvencia del deudor; la excusión consiste en aplicar todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se haya cubierto".¹³ En el contrato de fianza civil el fiador si goza de los beneficios de orden y excusión, no así en el contrato de Fianza de Empresa.

Creemos que en el punto anterior la ley es acertada ya que en el contrato de fianza de empresa el fiador es una compañía autorizada para expedir fianzas a título oneroso y no de forma gratuita como en la fianza civil. Siendo una persona moral legalmente constituida y autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir fianzas, es a través de este servicio el que como contraprestación recibe un pago denominado prima, como compañía afianzadora esta obteniendo un lucro. A propósito de este último punto, es oportuno hacer un señalamiento: ¿ qué ocurre cuando la compañía afianzadora tiene que cumplir con su obligación garantizada, será proporcional la prima con la obligación contraída? Primeramente deberá analizarse si existen elementos que sustenten una posible reclamación, si así fuere la compañía afianzadora de que se trate deberá pagar al beneficiario de la póliza el monto garantizado, pero como la prima no la cobran las compañías afianzadoras a su arbitrio sino de acuerdo a los porcentajes que les fija la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), las compañías afianzadoras a veces terminan pagando de más como obligación principal en

¹³ Flores Gómez, Fernando, Introducción al Estudio del Derecho y del Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 1984, p. 365.

relación con la contraprestación denominada prima, pues la citada Comisión las somete a determinada cuota para que no puedan cobrar a su arbitrio, y cuando se inicia una reclamación que es procedente, no es proporcional la prima en relación con la obligación que se esta garantizando en el contrato empresarial.

En este sentido al expedir una póliza de fianza se esta obligando directamente con el beneficiario si el deudor o fiado no cumple. Tenemos como consecuencia que es una obligación de naturaleza solidaria. El artículo 2794 del Código Civil Federal nos establece: "La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete a pagar por el deudor si éste no lo hace". Reiteramos que el contrato de fianza civil ha servido de base al contrato de fianza de empresa. Así de lo establecido en la anterior definición se desprende una solidaridad implícita en el contrato de Fianza de Empresa "...una persona se compromete a pagar por el deudor si éste no lo hace..." Quiere esto decir que cualquiera de los dos esta obligado a pagar en su totalidad el monto de la deuda, sea el fiador o sea el fiado. En el contrato empresarial convienen el fiador y el fiado en que el primero responderá por el segundo, pero responderá en su totalidad frente al beneficiario, ésta es una solidaridad pasiva, sobre esto nos habla el artículo 1987 del Código Civil que dispone: "...habrá solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida". En el contrato empresarial si no paga el fiado o deudor principal deberá hacerlo la fiadora que se compromete a ello a cambio de una contraprestación denominada prima, las partes así lo convienen, la solidaridad esta resultando del contrato empresarial entre el fiador y fiado, es decir, de su voluntad como lo establece el artículo 1988 del Código Civil: "La solidaridad no se presume, resulta de la ley o de la voluntad de las partes".¹⁴ Por tanto se determina la obligación que adquiere la fiadora con el beneficiario como una obligación solidaria, ya que el beneficiario si no le paga el fiado irá contra la compañía fiadora para que ésta cubra la deuda en su totalidad; el beneficiario no tiene que hacer que el fiado o deudor

¹⁴ Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, Ed. Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1998, p.365.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

principal sea reconvenido, sino que tiene acción para ejercitar directamente contra la afianzadora.

Llegando a este punto deberemos hacer una consideración sobre el Contrato de Fianza de Empresa, el cual es aceptado como un contrato accesorio de un contrato o documento fuente que contiene el crédito del acreedor contra su deudor en lo que es denominado "deuda principal", teóricamente así es considerado, pero en realidad de ser un contrato de carácter accesorio, éste contrato sufre una mutación a un contrato de carácter principal. Esto se da porque cuando el beneficiario efectúa una reclamación, su acción es principal, y la realiza basándose en el crédito contenido en la póliza de fianza, es decir, el crédito que le confiere el documento base de la acción para ejercitarla es la póliza de fianza, la obligación que se establece entre acreedor y deudor es en esencia como cualquier otra obligación común, una obligación directa entre el beneficiario de la póliza y el fiador que se obliga a garantizarla, por ello, determinar que el contrato de Fianza de Empresa es accesorio es una cuestión muy relativa, porque si bien es cierto que el contrato de Fianza de Empresa se origina a partir de una deuda principal contenida en un documento fuente o contrato principal, esa obligación es trasladada a la póliza de fianza en la cual se establece una directa relación entre beneficiario y fiador teniendo el primero acción principal para iniciar una reclamación contra la fiadora si es que procediere porque el contrato empresarial lo faculta para ello.

Una vez expuesto lo anterior surge otra interrogante: ¿Cuál es la fuente de la obligación fiadora?, pensamos que dado que las fuentes pueden variar no podemos otorgar una respuesta contundente o categórica, en este punto algunos autores sostienen que el contrato de fianza es una "estipulación a favor de tercero", es decir, el fiado y la fiadora convienen en un contrato para favorecer a una tercera persona con quien el fiado previamente había contraído una obligación en un documento fuente o en un contrato de carácter principal, y al respecto el Licenciado Bejarano

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

Sánchez nos comenta en su obra "Obligaciones Civiles" lo siguiente: "En la estipulación a favor de terceros constatamos que el contrato puede favorecer precisamente a terceros estableciendo derechos en su provecho. La estipulación a favor de terceros o estipulación por otro, es la cláusula en virtud de la cual las partes convienen en conceder un derecho a alguien que no ha intervenido en el contrato".¹⁵

El Licenciado Luis Ruiz Rueda establece una teoría sobre este punto refiriéndose de la siguiente manera: "Como en toda fianza se encuentran tres personas diferentes: fiador, el acreedor y el deudor principal, se incurre a veces en el error de considerar que la relación fiadora es una relación jurídica trilateral. En realidad la obligación fiadora es como todas las demás, una relación entre dos partes, una que se llama deudor y otra que se llama acreedor. El deudor en este caso es el fiador o sea quien se obliga a pagar la deuda ajena y el acreedor es aquel para con quien el fiador se obliga, es decir, el titular del crédito que constituye la deuda ajena garantizada. Por esto precisamente el artículo 2796 del Código Civil establece: "La fianza puede constituirse no sólo a favor del deudor principal, sino en el del fiador, ya sea que uno u otro en su respectivo caso, consientan la garantía, ya sea que la ignore o que la contradiga". "Esto no impide que la contratación de la fianza, en virtud de la cual el fiador garantiza el pago de la deuda ajena, sea posible realizarla no sólo entre acreedor y fiador sino entre éste y el fiado, como estipulación a favor de terceros".¹⁶

El Licenciado Ruiz Rueda considera a la fuente de la obligación fiadora como una estipulación a favor de tercero según acabamos de ver, algunos otros autores consideran la fuente de la obligación fiadora como una declaración unilateral de la voluntad, es decir, como una promesa que se le hace al beneficiario del cumplimiento de la obligación debida para con él por parte de la empresa fiadora. Consideramos

¹⁵ Bejarano Sánchez, Manuel, op. cit. p. 170

¹⁶ Ruiz Rueda, Luis, Fianza a favor de terceros, Ed. Barric, México, 1956, p. 87.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

en gran parte acertada la teoría expuesta por el Licenciado Ruiz Rueda, pues las partes contratantes son el fiado, que puede ser el que solicita la garantía y la compañía afianzadora, ambas partes se obligan en un contrato de Fianza de Empresa cuyo objeto es que la compañía afianzadora responda por el deudor si éste no lo hace, estableciendo derechos y obligaciones entre las partes que intervienen en este contrato de fianza, que es en su origen accesorio de un documento o contrato fuente que previamente había contraído el deudor para con su acreedor, y cuyo principal objeto de aquél contrato de fianza empresarial es establecer un derecho de crédito a favor del beneficiario que ya tenía contra su deudor. Únicamente se estipula en el contrato que una compañía afianzadora será quien le responderá al acreedor de ese derecho que previamente ya tenía, es decir, las partes contratan para favorecer o cumplirle su derecho de crédito al acreedor o beneficiario.

Hemos tocado dentro de este capítulo someramente sólo algunos de los puntos o situaciones que envuelven al procedimiento de reclamación de una póliza de fianza y la regulación que en la ley de la materia tienen. En este tema consideramos oportuno retomar también algunos aspectos destacados de la regulación del contrato de Fianza de Empresa.

Como en un principio comentamos, este contrato es regulado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), y la Comisión Nacional de Seguros Y Fianzas (C.N.S.F.) como organismo encargado de la inspección y vigilancia de este tipo de empresas auxiliares de crédito. Es importante destacar que el 3 de Enero de 1990 apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), la reforma en la que desaparecía la Comisión Nacional Bancaria de Seguros (C.N.B.S.) y se creaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.) correspondiéndole a esta última la vigilancia de las

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

instituciones de fianzas, la cual es un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La ley de la materia en su capítulo II, artículos 66 y 67 se refieren a la inspección y vigilancia estableciendo las facultades de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Código de Comercio (C.Com.) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (C.F.P.C.) son las leyes que se aplicarán supletoriamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en lo que a procedimiento se refiere según lo establece el artículo 113 de la ley de la materia.

Un punto importante es el hecho de que el Código de Comercio en su Libro Segundo Capítulo Primero, de los actos de comercio, al analizar las 24 fracciones que contiene el artículo 75 "la ley reputa actos de comercio", nos damos cuenta que el contrato de Fianza de Empresa no encuadra en ninguna de estas fracciones, ya que la fracción XVI de este artículo establece: " Los contratos de seguro de toda especie siempre que sean hechos por empresarios", no se incluye a los contratos de fianza en esta fracción. Bajo este rubro tenemos dos vertientes: la fracción XXV dispone: "cualquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código".

Por una parte las compañías afianzadoras son personas morales legalmente constituidas con el objeto social de expedir fianzas a título oneroso, por el cual reciben como contraprestación un pago denominado prima, es mediante este servicio que están obteniendo un lucro comercial, característica distintiva de los actos de comercio. Además la citada fracción XXV establece: "Cualquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código". Se piensa que los contratos de fianza tienen una naturaleza similar a los contratos de seguro en cuanto a su forma de operar y sus métodos, igualmente expiden una póliza, una es de fianza y otra de

TRATADO CON
FALLA DE ORIGEN

seguro, sin embargo aquí hay una digresión, porque aunque se parezcan su naturaleza difiere, ya que en las pólizas de fianzas lo que se esta garantizando es una obligación y en las pólizas de seguros se están asumiendo riesgos, entonces vemos que si existe una diferencia en cuanto a su naturaleza. Nosotros creemos que en estricto sentido y en estricto derecho la realización de estos contratos constituyen una actividad comercial únicamente, no un acto de comercio propiamente dicho, de ahí que el Código de Comercio no lo incluya expresamente dentro de las fracciones que reputa actos de comercio.

Tomando en consideración que nuestro tema objeto de estudio es: "Los problemas que enfrenta el beneficiario para hacer efectivo el pago de la obligación garantizada en una póliza de fianza", Explicaremos de una manera sencilla el proceso de expedición de una póliza de fianza recurriendo para tal fin al proceso de expedición que sigue en sus manuales "Afianzadora Insurgentes".

2.1. Procedimiento de expedición de una póliza de fianza.

Antes de comenzar debemos aclarar que los pasos que se siguen para la expedición de una póliza de fianza son en lo general y en lo básico similares para la mayoría de las compañías que se dedican a expedir este servicio, pero dependiendo de la afianzadora de que se trate, el procedimiento de expedición puede variar en algunas cuestiones de acuerdo a sus políticas que cada una de ellas maneje, nosotros como ya habíamos comentado, para ilustrar de una manera sencilla este procedimiento, hemos recurrido a los patrones que maneja en su manual de operación "Afianzadora Insurgentes".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consideramos importante recurrir a una fuente de información como ésta, porque de acuerdo al tema que desarrollamos es importante determinar cada uno de los pasos que conlleva un procedimiento de reclamación por parte de un beneficiario hacia las afianzadoras que emiten estas pólizas. Para determinar específicamente de que forma se comienza a garantizar la obligación para después poder establecer de conformidad con el procedimiento de reclamación que maneja la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en la práctica cuales son los pasos a seguir para hacer valer el derecho consignado en un documento denominado póliza de fianza, y si conocemos el origen de cómo se estableció la obligación a garantizar, podremos hacer valer el derecho referido de una forma más eficaz.

El procedimiento de expedición es el siguiente:

“1) El procedimiento de expedición de fianzas es el movimiento con el que nace la fianza que da origen y documenta la obligación fiadora ante el beneficiario o acreedor de ésta;

2) Se expide porque existe la necesidad de garantizar el cumplimiento de una obligación lícita y válida ante el acreedor principal;

3) El momento en el que se expide es cuando se ha analizado la obligación principal, y se han constituido las garantías y documentación de la suscripción suficientes para la recuperación, de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuando se cuente con la autorización correspondiente;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4) Se expide con base en el documento fuente, se debe redactar en la póliza de fianza la obligación principal, el monto a afianzar, la vigencia de la fianza;

5) Se elabora una póliza de fianza y un recibo por la prima, la cual se calcula con base en el concepto a afianzar, el monto a garantizar, y a la vigencia de la fianza, éstos son los documentos empleados;

6) Se constituyen reservas de fianzas en vigor y reserva de contingencias, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la autoridad; y,

7) Los efectos legales que se originan, son la existencia de la responsabilidad asumida por la afianzadora de pagar al acreedor en caso de que el deudor de la obligación principal incumpla".¹⁷

¹⁷ Manual de Procedimiento de Suscripción, Afianzadora Insurgentes, p.p. 32 y 33.

TRAFICAR CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3.

EL CONTRATO DE FIANZA DE EMPRESA.

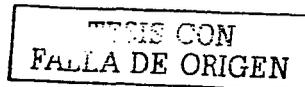
3.1.El Contrato de Fianza contenido en el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal.

Para poder entrar al fondo de nuestro tema objeto de estudio, es necesario conceptuar a las partes que intervienen dentro del contrato. Como hemos expuesto en el capítulo anterior, el Código Civil ha servido de base para el contrato de Fianza de Empresa así como las disposiciones complementarias como el (C.Com.) y el (C.F.P.C.) que supletoriamente se aplican a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. en lo que se refiere a procedimiento cuando esta última no contemple algunas de las situaciones derivadas del mismo.

Comenzaremos por definir la palabra fianza, para ello retomaremos la definición contenida en el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal que en su artículo 2794 expresa: "La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete a pagar por el deudor si éste no lo hace".

"La palabra fianza viene del latín Fides, ei (fiado, femenino que significa confianza, fe, crédito, creencia, lealtad, fidelidad, honradez, garantía, protección, ayuda o asistencia".¹⁸ Clemente de Diego define a la fianza como: "Un contrato por el que una tercera persona distinta del acreedor y del deudor, se obliga al

¹⁸ Diccionario Jurídico, T. D-1., Ed. Porrúa, México, 1989, p. 280.



cumplimiento de una obligación subsidiariamente, es decir, cuando el deudor no cumple".¹⁹

Dentro de la vida legal o jurídica, algunas personas tienden a confundir la palabra fianza con la de seguro, lo cual evidentemente es un error, ya que en nuestro sistema legal mexicano se establece la diferencia entre fianza y seguro, puesto que existe una ley para cada una de ellas, es decir, desde el punto de vista de la reglamentación de cada una de ellas nuestro sistema legal si hace distinción entre ambas.

Anteriormente en el Derecho Mexicano la fianza era un contrato regulado por el Código Civil, sin que en realidad existiera alguna referencia en otras disposiciones legales como el Código de Comercio o en alguna legislación especial. En el año de 1943 en la Ley de Instituciones de Fianzas fue donde se estableció en su artículo 123 y expresaba que: "Las operaciones que se practiquen por las instituciones de fianzas se considerarán mercantiles para ambas partes".

La actual Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 2 establece: "Las fianzas o contratos que en relación con ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarios, solicitantes, fiadas, contrafiadoras u obligadas solidarias, excepcion hecha con la garantía hipotecaria".

Se desprende de lo anterior la naturaleza de una fianza concebida como tal y lo que es un seguro, siendo la primera de naturaleza civil y los contratos de seguro de naturaleza mercantil, aunque la fianza de empresa por ser concedida por una

¹⁹ De Diego, Clemente, Instituciones de Derecho Civil Español, Ed. Reus, Madrid, 1959, p. 203.

CON
FALLA DE ORIGEN

compañía afianzadora y siendo su objeto social el dedicarse a otorgar pólizas de fianza, este contrato es considerado de naturaleza meramente mercantil como lo establece el citado artículo 2 (L.F.I.F.).

Toda esta confusión se origina de la legislación americana, ya que su jurisprudencia ha establecido que por similitud de métodos y operaciones y debido a los propósitos de control legislativo, las compañías de fianzas las han clasificado como compañías de seguros.

Nos parece acertada la deferencia que ha establecido el Derecho Mexicano con relación a este punto, porque si bien es cierto que entre fianza y seguro existe cierta semejanza en los métodos que practican, la naturaleza de ambas figuras comprende cosas distintas, la diferencia es básica y sencilla: como habíamos expresado en el capítulo anterior la fianza garantiza obligaciones contraídas con anterioridad en un documento fuente o contrato principal, y el seguro asume riesgos futuros e inciertos que eventualmente pueden presentarse, lo cual ha dado lugar a que en la legislación mexicana si se establezca diferencia en cuanto a su naturaleza y en cuanto a su regulación, tan es así que cada figura es regulada por una ley distinta.

3.2. El Contrato de Fianza de Empresa (Definición).

El concepto de Fianza de Empresa comprende dos vocablos, fianza y empresa, el vocablo fianza viene a ser lo que se conoce como fianza civil, este tipo de fianzas las otorgan las personas físicas, la cual se otorga a título gratuito y es regulada por el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que respecta al vocablo empresa, la doctrina la define como: "El conjunto de personas y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes y servicios destinados al mercado". Esta definición la hemos retomado de nuestro curso de Derecho Empresarial, la empresa es una entidad generadora de actos de comercio, ya que es una institución comprendida en el Derecho Mercantil Mexicano, ello desde el punto de vista histórico formal y substancial. Desde el punto de vista formal porque el artículo 75 del Código de Comercio enumera los que la ley reputa como "actos de comercio". Desde el punto de vista substancial, la empresa es comercial porque a través de ella la persona que la organiza y dirige o sea el empresario, hace del comercio su ocupación ordinaria, y porque dicha actividad es de carácter generalmente lucrativo que es una nota muy propia del derecho mercantil. Así es incorrecto refutar a la empresa como acto de comercio porque no es un acto, sino un conjunto homogéneo y continuo de ellos, es una actividad comercial, por ello es propio del derecho mercantil.

Otra acepción del vocablo "empresa" es la que hace Max Weber en su libro "Economía y Sociedad" capítulo I, denominado conceptos sociológicos fundamentales, Max Weber comenta; "Por empresa debe entenderse una acción que persigue fines de una determinada clase, de modo continuo. Y por asociación de empresa, una sociedad con un cuadro administrativo continuamente activo en la persecución de determinados fines".²⁰

Como hemos podido apreciar el contrato de Fianza de Empresa comprende dos vocablos ya definidos que son "fianza" y "empresa". Es el Licenciado Luis Ruiz Rueda quien hace la primera mención de la denominación conjunta "Fianza de Empresa" en su artículo: "El régimen publicista de las empresas de fianzas publicado ese mismo año en el volumen XIV de la revista Ius. De igual manera el mencionado

²⁰ Weber, Max, Economía y Sociedad, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 42.

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

autor en su obra "El Contrato de Fianza de Empresa" en el proyecto del Código de Comercio, nos propone una definición legal que dice: "Artículo I.-Las disposiciones de este artículo sólo regirán las fianzas otorgadas por las sociedades legalmente autorizadas para garantizar a título oneroso, personal y profesionalmente las deudas ajenas".²¹

La obligación de las afianzadoras viene del contrato mismo de Fianza de Empresa, la contraen a través de la póliza, que en términos generales obedece al clásico contrato de fianza ya no del derecho civil, sino que se trata de una institución jurídica que se haya en transformación por virtud de cómo se lleva a cabo, profesionalmente y en masa.

Otra acepción es la del Licenciado Ramón Sánchez Medal quien respecto a la Fianza de Empresa nos dice: "Una fianza de empresa es la que otorga una institución dedicada a este tipo de negocios y con autorización o concesión y bajo el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".²²

Otra definición la encontramos en el Licenciado Rafael de Pina que en el Diccionario del Derecho nos dice: "Que es una garantía personal presentada para el cumplimiento de una obligación, es un contrato por el cual un tercero en relación con una determinada obligación se obliga, a su cumplimiento para el caso de que el deudor o fiador no la cumpla. Las fianzas mercantiles son a título oneroso, otorgadas habitualmente por empresas consideradas oficialmente como instituciones de fianzas".²³

²¹ Ruiz Rueda, Luis, Fianza de Empresa, Estudios Jurídicos, Ed. Arana, México, 1960, p. 99.

²² Sánchez Medal, Ramón, De los Contratos Civiles, Ed. Porrúa, México, 1983, p. 432.

²³ De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México 1983, p. 212.

INSTITUCIÓN
FALLA DE ORIGEN

Estas definiciones de diversos autores a que nos acabamos de referir son para comprender más a fondo la naturaleza o esencia del contrato de Fianza de Empresa, ya que es diferente del contrato de fianza civil, aunque este último ha servido de base al contrato de Fianza de Empresa que como ya hemos reiterado se regula en una legislación especial (L.F.I.F.). Consideramos que estas definiciones son las que más se apegan a esta figura de la Fianza de Empresa, ya que otras definiciones que no incluimos se refieren más bien a lo que es el contrato de fianza civil.

El contrato de Fianza de Empresa ha crecido aceleradamente en México, ya que al tener solvencia económica las afianzadoras y ser sociedades dedicadas a otorgar fianzas, han brindado confianza a los acreedores, misma que por motivos del contrato en que se expide la póliza, a veces se suscitan controversias derivadas del mismo contrato, y el beneficiario de la póliza se ve obligado a ejercitar sus derechos contra la afianzadora que en un principio había otorgado certeza para responder por el deudor original, realmente las principales dificultades encontradas por el beneficiario de la póliza de fianza para hacer efectivo el crédito contenido en ella, devienen principalmente de la relación contractual establecida entre las partes.

3.3. Características del Contrato de Fianza de Empresa.

Respecto del contrato de fianza de Empresa y las características que presenta, la doctrina con diversos autores manejan como principales características las siguientes:

3.3.1. El contrato de Fianza de Empresa es bilateral puesto que las partes que intervienen en él tienen obligaciones recíprocas, por un lado el que contrata la fianza

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

de empresa pagará la prima, gastos de expedición, derechos, impuesto al valor agregado y ofrecerá una contragarantía; y por el otro lado la compañía afianzadora se obliga a expedir una póliza de fianza en donde se anotará en que condiciones se obliga, ante quien se obliga y el monto de la fianza en caso de ser reclamada, y, en caso de que proceda la reclamación, pagará la compañía afianzadora al beneficiario.

Aunque dichas obligaciones no sean interdependientes entre sí y no produzcan los efectos de un contrato bilateral propiamente dicho, pues no existe en este contrato la excepción non adimpleti contractus o sea la excepción de un contrato no cumplido, ni tampoco la rescisión del contrato de fianza por incumplimiento.

3.3.2. Es un contrato accesorio en razón de que tiene dependencia con un contrato principal, es decir, si el contrato principal termina, entonces el contrato de fianza sigue la misma suerte que el contrato de fianza principal. El contrato de fianza es accesorio de otro cuando su existencia y validez de éste y cuya suerte determina la del contrato principal. Dentro de los varios puntos tocados en el presente trabajo nos referiremos concretamente a esta característica en su oportunidad en los subsiguientes capítulos, poniendo en entredicho la característica de contrato de carácter accesorio.

3.3.3. El contrato de Fianza de Empresa es un contrato de adhesión en virtud de que, si la parte que ofreció la fianza de empresa en un determinado negocio, cuando la designe un juez o tribunal, o lo establezca la ley, no cumpliera con su obligación afianzada, la fianza de empresa se haría efectiva por el incumplimiento del fiado, ante la compañía afianzadora por el beneficiario o acreedor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.4. El contrato de fianza de Empresa es oneroso ya que las compañías están constituidas con el objeto de prestar servicios de afianzar al público en general, que necesite la expedición de una Fianza de Empresa. El artículo 1837 del Código Civil establece: "Es contrato oneroso aquél en que se estipula provechos y gravámenes recíprocos".

3.3.5. El contrato de Fianza de Empresa es formal ya que requiere de ciertos requisitos para su validez como son: nombre de la empresa afianzadora, nombre del fiado, monto, obligación afianzada, margen de operación, número de fianza, beneficiario ante quien se obliga la compañía afianzadora, vigencia de la fianza de empresa, fecha, firmas tanto del contrafiador como de las personas autorizadas que representan a la compañía afianzadora.

3.4. Elementos que intervienen en el Contrato de Fianza de Empresa.

Dentro del contrato de Fianza de Empresa es necesario que concurren elementos personales, formales y de validez para su perfeccionamiento, de no ser así podríamos estar tocando otra figura que sería la fianza civil. Comenzaremos por analizar los elementos personales.

3.4.1. Elementos Personales.- Se refieren a las personas que intervienen para que sea posible la expedición de la fianza de Empresa. Estas personas pueden ser personas físicas o personas morales, y se les denomina: solicitante, fiado, fiador, contrafiador u obligado solidario, y beneficiario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.1.1.Solicitante.- Es la persona que acude a las oficinas de la compañía afianzadora a solicitar la expedición de una póliza de fianza, ya sea para sí o para otra persona. Es quien contrata la fianza aportando los datos correspondientes y requisitos necesarios solicitados por la compañía afianzadora para poder expedirle una póliza de fianza, así como datos del contrafiador y de la contragarantía que ofrece, acude con el contrafiador a las oficinas de la afianzadora para la firma del contrato de fianza y posteriormente acuden ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la ratificación del contrato en mención.

El solicitante de la fianza de empresa puede ser el fiado, un mandatario del fiado cuando éste no pueda solicitarla directamente, ya sea porque el fiado sea una persona moral, o porque se trate de fianzas penales, ya que generalmente los solicitantes de estas fianzas se encuentran privados de su libertad, y también en las del ramo de fidelidad en donde el fiado es afianzado de su patrón.

3.4.1.2. Fiador.- Viene a ser la compañía afianzadora, y es quien se obliga ante el beneficiario o acreedor para responder por el deudor en caso de incumplimiento de éste. En la Enciclopedia Jurídica Omeba encontramos otra definición que respecto al fiador establece: "Fiador.-concepto.- es la persona que asume como deber directo frente al acreedor de un tercero la obligación de garantizar, el cumplimiento de una obligación no propia, o sea de otra persona llamada deudor principal".²⁴

En la Fianza de Empresa el fiador es la compañía afianzadora la cual para poder funcionar como institución de fianzas requiere la autorización del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como se ha comentado anteriormente, a la que competará otorgar discrecionalmente dicha

²⁴ Fami-Gra. Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 150.

autorización, misma que será intransmisible según lo establece el artículo 5 de la ley de la materia.

Otra acepción del "fiador" es la del Licenciado Ramón Concha Malo, quien al respecto nos dice: "El fiador responde por una deuda ajena, por lo que al pagar éste, deberá tener acción contra el principal obligado". De la anterior definición se desprende la obligación que contrae el fiado con el fiador una vez que éste ha cumplido con la obligación de aquél, teniendo la compañía afianzadora o fiador acción para repetir en contra del deudor principal si una vez que respondieron por él, éste no cumple con su fiador.

Como podemos apreciar se establecen derechos y obligaciones derivados del contrato principal y del contrato que en su origen es accesorio como lo es el contrato de Fianza de Empresa; Por una parte del contrato principal surgirán derechos y obligaciones entre el acreedor y el deudor, y de la póliza de fianza como contrato accesorio se desprenderán relaciones entre el beneficiario y el fiador, y entre éste y su fiado, como se desprende de la definición otorgada por el Licenciado Ramón Concha Malo ya citada en la que el fiador una vez que pago por el deudor puede repetir contra el fiado o deudor principal. A propósito de este punto y de las relaciones que se derivan de los dos contratos con los que surge la Fianza de Empresa, es decir, un contrato principal y otro accesorio, la jurisprudencia se refiere a esta situación y al mismo tiempo nos ofrece otra definición o acepción del concepto de "fiador" y a la letra dice:

"FIADOR.- NO EXISTE SOLIDARIDAD PASIVA CON SU FIADO EN LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.- Aunar los conceptos de deudor solidario en la obligación principal, constituye una antinomia, porque por definición, Fiador es el que paga al acreedor si el deudor no lo hace, es

TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

decir, el fiador es un deudor sustituto para el caso de que el deudor principal no satisfaga la obligación; en tanto que deudor solidario es aquél, como los otros deudores solidarios, que esta obligado a satisfacer en su totalidad la prestación debida. En otras palabras, el concepto "Fiador" lleva implícita la idea de deudor sustituto de otro y, por lo mismo, no puede haber solidaridad entre fiador y fiado, sino un sustituto de otro. Conforme a este orden de ideas para que a un fiador se le pueda predicar la solidaridad, será menester que exista pluralidad de fiadores respecto al mismo fiado para que así, el acreedor de éste pueda exigir la totalidad de la fianza de cualquiera de los fiadores solidarios. Las anteriores consideraciones quedan todavía más aclaradas si se toma en cuenta la naturaleza jurídica del contrato de fianza, que como las demás garantías tiene un carácter accesorio en relación con el contrato principal al que siempre va subordinado, por consiguiente, del enlace de estos dos contratos surgirán necesariamente derechos y obligaciones entre el acreedor y el fiador, derivados del contrato principal, y derechos y obligaciones entre el acreedor y el fiador y entre éste y su fiado, derivados del contrato accesorio de fianza. No es jurídicamente posible concebir entre el fiador y el acreedor relaciones que provengan exclusiva y aisladamente del contrato principal, ni entender que el fiado sea codeudor y menos deudor solidario de su fiado en ese contrato principal en el que el fiador no es parte.

Directo 3170/961/2ª. Quejoso Jorge Martínez Calderón.

Fallado en 3 de Marzo de 1962. Unanimidad de cinco votos. Ponente Mtro. Mariano Azuela.

3era Sala.- Informe 1962. Pág. 61.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.1.3. Fiado.-La Enciclopedia Universal Ilustrada respecto de la palabra fiado establece: " Fiado, da p.p, de fiar// adj. Ant. Seguro y digno de confianza// confiado.

En fiado. M. Adv. Dícese principalmente cuando uno sale de la cárcel mediante fianza, caución o responsabilidad ajena".²⁵

Es la persona física o moral, la cual se obliga a garantizar en la póliza de fianza la obligación estipulada en la misma y bajo los términos establecidos en ésta, ante el beneficiario para el caso de incumplimiento de la obligación garantizada, en que el beneficiario reclamará a la compañía afianzadora el pago del monto de la fianza que garantizó la obligación afianzada. De igual forma el fiado es el deudor en el contrato principal que origina el contrato de fianza.

Otra acepción es la otorgada por el Profesor Alejandro Ramírez Valenzuela que dice: "Fiado es la persona por la que se responde y cuya obligación queda garantizada con la fianza otorgada por la compañía afianzadora"²⁶

Una circunstancia que acontece con bastante regularidad, es el hecho de que el fiado es insolvente al momento de constituir la fianza, a veces sucede que los intermediarios que actúan para la compañía afianzadora no recaban garantía suficiente para poder expedir la póliza de fianza y responden por el deudor insolvente o quien hubiere solicitado la garantía dejando a la compañía afianzadora en un estado en que después se torna complicado recuperar el monto de lo pagado porque el intermediario agente de fianzas no recabo la garantía para poder otorgar la póliza de fianza y esta circunstancia no exenta a la fiadora de la obligación que contrajo

²⁵ Enciclopedia Universal, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 1169.

²⁶ Ramírez Valenzuela, Alejandro, Derecho Mercantil y Documentación, Ed. Editora Nacional, México, 1989, p.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

para con el beneficiario, respecto al fiado y a éste la Suprema Corte de justicia de la Nación se refiere de la siguiente manera:

"FIANZA, INSOLVENCIA DEL FIADO EN EL MOMENTO DE CONSTITUIRSE LA.- La circunstancia de que el deudor principal se hallara en estado de insolvencia cuando la fiadora extendió la fianza, es un hecho que aún cuando se pruebe, de ninguna manera releva a la fiadora de la obligación que contrajo en la fianza, de cubrir el importe de los daños y perjuicios a que se obligo a pagar, si conocía ese hecho, y no obstante ello se constituyó la fiadora".

Queja 21471963. Central de Fianzas, S.A. Febrero 26 de 1964. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Mariano Azuela 3era Sala.- Sexta Época. Volumen. LXXX, Cuarta Parte, Pág. 51.

Creemos que sobre el punto anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene razón al no exentar a la compañía afianzadora de responsabilidad en el pago de daños y perjuicios, pues una de sus funciones primordiales es recabar una garantía que ampare el monto por el que la misma ha respondido, y no exentar a sus agentes de fianzas de responsabilidad cuando éstos autorizan la expedición de una póliza de fianza sin exigir garantía, con el afán de estar expidiendo pólizas o más pólizas en relación con otras compañías afianzadoras. En éste sentido deben ahondar en la solvencia del fiado como en realidad lo establecen sus patrones de operación, y además debieran existir normas más enérgicas en contra de los agentes de fianzas que no desempeñen su papel o rol de trabajo como es indicado. Todo esto con relación al fiado que en muchas ocasiones cuando solicita la fianza es porque su estado de solvencia no es el idóneo en ese momento, pero debe tener bienes suficientes para garantizarla a posteriori, o bien que existan obligados solidarios o contrafiadores que puedan responder por él o con él, y no dejar a la

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

fiadora en una posición complicada o en desventaja para recuperar el monto de lo pagado.

3.4.1.4. Obligado Solidario.- Cuando el fiado o deudor principal deba garantizar la obligación por medio de una fianza de empresa, si éste no es solvente, ni tiene bienes que ofrecer como garantía, necesitará de un obligado solidario o contrafiador, que en caso de incumplimiento responda por éste. Se requiere cuando el fiado en realidad no tiene bienes que ofrecer como contragarantía.

En el contrato de Fianza de Empresa el obligado solidario o contrafiador es la persona o personas que ofrecen bienes suficientes como garantía para recuperar el monto de lo pagado por la compañía afianzadora en caso de reclamación. Y en caso de que la compañía afianzadora pague la reclamación al beneficiario, entonces se le requerirá de lo pagado al obligado solidario o contrafiador, el cual deberá rembolsar a la afianzadora lo que pague como monto reclamado, así como intereses y gastos extrajudiciales que hayan realizado en las gestiones de cobro.

Como podemos apreciar quien es contrafiador, puede ser alguien muy apegado al fiado u obligado principal para responder por aquel y pagar la deuda en su totalidad a la fiadora si es que ya cubrió el monto de lo reclamado. En este caso la fuente de la solidaridad deviene de la voluntad, ya que como lo expresa el Licenciado Manuel Bejarano Sánchez en su obra "Obligaciones Civiles": "La Solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir y/o deben cumplir la prestación en su totalidad, sea por haberlo convenido así o porque la ley se lo imponga".²⁷

²⁷ Bejarano Sánchez, Manuel, op. cit. p. 15.

TRUJOS CON
FALLA DE ORIGEN

Retomando este último punto debemos considerar que la solidaridad no debe presumirse sino que como lo dice el Licenciado Bejarano Sánchez resulta de la voluntad de las partes o de la ley, así lo expresa el artículo 1988 del Código Civil Federal que expresa: "La solidaridad no se presume, sino que resulta de la ley o de la voluntad de las partes".

3.4.1.5. Beneficiario.- El beneficiario de la póliza de fianza viene a ser el acreedor en el contrato principal, ya que en el contrato de fianza se le garantiza el cumplimiento por parte del deudor de la obligación contraída en el contrato principal, es decir, el beneficiario es la persona que se beneficia con la expedición de la Fianza de Empresa El Licenciado Manuel Bejarano Sánchez en su ya citada obra "Obligaciones Civiles" define al acreedor como: "El que ostenta el derecho subjetivo, el que tiene la facultad y recibe el nombre de acreedor o sujeto activo".²⁸

El beneficiario es la persona física o moral ante quien se expide la fianza y el que puede hacer efectiva la garantía a la compañía afianzadora en caso de incumplimiento por parte del fiado de la obligación que se ha asumido.

En algunas ocasiones se suelen utilizar indistintamente los conceptos de "acreedor" y "beneficiario" como si en realidad o en estricto derecho fueran términos iguales. En la fianza civil la persona ante quien responde el fiador por el deudor se le denomina "acreedor" y en el contrato de Fianza de Empresa a la misma persona se le llama "beneficiario". Para que este punto quede más claro citaremos la diferencia que establece el Licenciado Rafael de Pina cuando se refiere a estos dos conceptos estableciendo: "Acreedor es el elemento personal activo de una relación obligatoria y

²⁸ Bejarano Sánchez, Manuel, op. cit. p. 8.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

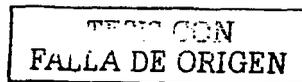
beneficiario es la persona en cuyo favor se ha constituido un seguro, pensión o cualquier otro beneficio".²⁹

En este último punto el Licenciado Rafael de Pina hace diferencia de ambos conceptos, y cuando se refiere al beneficiario expresa: "es la persona en cuyo favor se ha constituido un seguro, pensión o cualquier otro beneficio", en esta última parte de su definición "o cualquier otro beneficio" es donde se actualiza nuestra definición de beneficiario de una póliza de fianza, la póliza de fianza es lo que tomamos como "...cualquier otro beneficio" y claro, ya excluido de lo que define como "acreedor". Toda esta distinción la realizamos con el objeto de que no se usen indistintamente los términos y no se desvirtúe de la verdadera esencia y naturaleza de nuestro tema de estudio como fianza empresarial.

3.5. Elementos Formales.- Estos son: el Cuestionario o Solicitud de la Fianza de Empresa, el Contrato de Fianza de Empresa y la Póliza de Fianza de empresa.

3.5.1. Cuestionario o Solicitud.- Este es un documento, el cual contiene preguntas para las partes que se obligan con la afianzadora al solicitar la expedición de la póliza, estas preguntas son de carácter general como: nombre, domicilio, teléfono de su trabajo, nombres y domicilio de sus padres, nombre de la esposa, nombre, domicilio y teléfono de personas que conozcan al fiado y que puedan dar referencias de él; datos del contrafiador u obligado solidario respecto de su nombre, domicilio, teléfono de su trabajo, en caso de que hubiera solicitante sus generales. Además de las preguntas de carácter esencial, deben identificarse y firmarlo las personas que intervienen en este documento así como la fecha en que se requirió.

²⁹ De Pina, Rafael, op. cit. p.p. 44 y 122.



3.5.2. El Contrato de Fianza de Empresa.- Este es un contrato que las cláusulas contenidas en él fueron previamente autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Este documento deberá contener datos de los contratantes como: Los nombres y denominaciones del fiado, la compañía afianzadora, el contrafiador; deberá especificarse el bien dado en garantía para que la compañía afianzadora tenga una certeza sobre el fiado o en su caso el solicitante que hace la petición de la expedición de la póliza de fianza, qué es lo que se esta garantizando en el contrato de fianza, nombre del beneficiario, monto de la fianza, vigencia de la fianza, primas y periodo al que corresponden, fecha y firma de las personas autorizadas por la institución afianzadora, así como las firmas del solicitante, fiado y obligado solidario si lo hubiere.

Cuando el contrato se haya firmado y formalizado, éste deberá ratificarse ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio si es que se dio como contragarantía un bien inmueble por parte del fiado o del obligado solidario, y de esa manera pueda surtir efectos contra terceros.

3.5.3. Póliza de Fianza.- El Diccionario Lexis define a la póliza como: "El documento justificativo de un contrato de seguro, fletamento, operación o cualquier otra negociación comercial".³⁰

Es un documento impreso numerado en el que se consigna la obligación afianzada frente al beneficiario para que éste quede en sus manos y en caso de incumplimiento de la obligación afianzada, éste pueda reclamar el pago del monto de la fianza.

³⁰ Diccionario Lexis. Ed. Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1973, p. 4575.

TRABAJADO CON
FALLA DE ORIGEN

Como puede observarse este documento impreso denominado póliza, es el documento que justificará primordialmente nuestra acción jurisdiccional si el caso lo amerita, que en caso de incumplimiento pudiera el beneficiario iniciar su trámite de reclamación contra la compañía afianzadora. Si el supuesto incumplimiento de la obligación principal se verificara, el beneficiario de la póliza de fianza requerirá formalmente el pago consignado en dicha póliza. Ocurrido lo anterior, la compañía afianzadora tendrá el derecho de denunciar el pleito al deudor principal para que éste salga en su defensa o rinda las pruebas que crea convenientes, ya que de no ser así la sentencia que se pronuncie contra la compañía afianzadora le podrá perjudicar, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 118 bis (L.F.I.F.).

Respecto de la póliza de fianza la referida ley establece en su artículo 117: "las instituciones de fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, debiendo contener en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El beneficiario al ejercitar su derecho, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, en caso de pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la institución de fianzas de que se trate, que le proporcione a su costa un duplicado de la póliza emitida a su favor.

La devolución de una póliza a la institución que la otorgo, establece a su favor la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario".

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

Con relación a este artículo es importante hacer ver que en caso de correcciones o aclaraciones el texto de la póliza se modificará a través de un endoso de modificación, cuando quien es beneficiario de la póliza no entiende en su totalidad lo que el texto dice.

Dado que la póliza es el documento base de la acción del beneficiario en caso de reclamación, y siendo un documento impreso debe tener una serie de requisitos que sirvan para salvaguardar los derechos de las personas que dentro de la misma intervienen, estos requisitos son:

- 1) Nombre y Domicilio.- de la compañía afianzadora que expide la póliza de fianza, la que deberá estar autorizada para tal efecto;
- 2) Fecha de autorización Gubernamental.- Que fue otorgada a la institución de fianzas y la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 3) Número de Fianza.- Las fianzas que se otorgan se emiten con números progresivos, esto con la finalidad de distinguirla de las que le han precedido. A su vez para determinar si la póliza la emitió la casa matriz o alguno de sus agentes autorizados, deberá contener el dato correspondiente.
- 4) Margen de operación de la Compañía afianzadora.- Éste se constituye trimestralmente de conformidad con lo que determine la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

TRONCO CON
FALLA DE ORIGEN

5) Monto de la fianza.- Ésta se refiere a la cantidad por la que la afianzadora se obligue frente al beneficiario, si es que se debe pagar una reclamación al beneficiario, el monto de ésta será igual al de la póliza de fianza.

6) La prima.- Es la contraprestación en dinero que debe pagar el solicitante o el fiado por la expedición de una póliza de fianza.

El Licenciado Rafael de Pina sobre el concepto de prima establece: "Contraprestación que el asegurado se obliga a satisfacer a la compañía aseguradora, en correspondencia a la obligación que ésta contrae de cubrir el riesgo y que representa el costo del seguro".³¹

La prima debe de ser cobrada de acuerdo a lo que dispone la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, es decir, de conformidad con el porcentaje que la Comisión maneje sobre el tipo de fianza y sobre el monto que se va a expedir.

7) Gastos de Expedición.- Consiste en una cantidad fija que establece la Comisión Nacional de seguros y Fianzas como gastos de expedición sin importar el monto de la fianza.

8) Derechos.- El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 expresa: "Las contribuciones se clasifican en derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras" IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de

³¹ De Pina, Rafael, op. cit. p. 400..

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado".

Las instituciones de fianzas están sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de seguros y Fianzas y deben pagar un derecho por conceptos de primas que reciban.

9) Impuesto al Valor agregado.- Quienes están obligados a pagar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) son las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los siguientes actos: enajenen bienes, presten servicios, otorguen el uso o goce temporal de bienes, importen bienes y servicios. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 10% al valor agregado en ningún momento se considerará que forma parte de dichos valores..

3.6. Elementos de Validez.- Para que el Contrato de Fianza de Empresa pueda surtir sus efectos jurídicos, requiere a parte de los elementos personales y elementos formales ya descritos, de algunos elementos de validez para tener vida jurídica.

El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal se refiere a los requisitos de validez en el contrato en su artículo 1794.- "Para la existencia del contrato se requiere:

- Consentimiento,

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Objeto que puede ser materia del contrato".

El artículo 1795 del Código Civil, refiere los supuestos por los que el contrato puede ser invalidado, estos son:

- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

- Por vicios del consentimiento;

- Porque su objeto, motivo o fin, sea ilícito;

- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley lo establece.

3.6.1. En el contrato de Fianza de Empresa se requiere capacidad para poder contratar, en el caso de las compañías que se dedican a otorgar fianzas a título oneroso, la ley de la materia les señala que debe ser una persona moral legalmente constituida con autorización del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar su objeto social, que como ya manifestamos, es el otorgamiento de fianzas a título oneroso, así lo establecen los artículos 1, 3 y 84 de la ley que rige estos actos (L.F.I.F.). Con relación a las demás partes que intervienen en el contrato como personas físicas, la ley señala que deberán tener capacidad de ejercicio para poder contratar.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 1798 del Código Civil Federal determina que: "Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas en la ley".

El artículo 1800 también del Código Civil determina: "El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí, o por medio de otro legalmente autorizado".

Un dato interesante es el hecho de cualquiera que tenga capacidad de ejercicio en el caso de las personas físicas o tratándose de compañías afianzadoras legalmente constituidas de conformidad con las especificaciones ya señaladas, pueden constituirse como fiadores del deudor, excepción hecha con la mujer casada que necesitará autorización judicial para ser fiadora u obligada solidaria de su marido, según dispone el artículo 175 (C.C.), que expresa: "También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente por él en asuntos que sean de interés exclusivo de éste, salvo cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad.

La autorización en los casos a que se refiere éste y los dos artículos anteriores, no se concederá cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de alguno de los cónyuges".

El Código Civil también contiene otras disposiciones que prohíben otorgar fianza, estas son: la que se refiere al menor emancipado que no podrá otorgar fianza cuando se obligue a pagar por el deudor mediante la transmisión del dominio de un bien inmueble, esto de conformidad con el artículo 643.

FALLA DE ORIGEN

Los artículos 561 y 563 del citado ordenamiento disponen que los tutores no podrán dar fianza a nombre de sus pupilos, ni gravar ni enajenar los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos y los muebles preciosos sin previa autorización judicial.

El artículo 660 (C.C.) establece que ni los representantes del ausente, ya que tienen las mismas restricciones que los tutores. También está prohibido a los síndicos, albaceas y demás representantes legales.

3.6.2. Dentro del contrato empresarial el consentimiento debe ser expreso por parte de los que intervienen el contrato, no deben existir vicios en el consentimiento que pudieran acarrear nulidad en el respectivo contrato como pueden ser el error, arrancado con violencia o por dolo. Esto de acuerdo con los artículos 1813, 1814, 1818 y 1819 del Código Civil Federal.

3.6.3. Objeto.- Con relación al objeto del contrato de fianza, el Código Civil Federal establece en su artículo 1824 que son "objeto de los contratos":

- La cosa que el obligado debe dar;

- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer; El objeto del contrato puede ser un hecho positivo o negativo, es decir, un hacer o un no hacer, siempre y cuando el objeto sea lícito y posible.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El objeto en el contrato de fianza puede tener muchas variaciones porque por medio del contrato de fianza se pueden garantizar múltiples negocios así como cauciones que se fijen de acuerdo con lo establecido por la ley.

En lo que es el contrato de Fianza de Empresa el objeto para las afianzadoras se establece en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en el artículo 1 que determina: "Esta ley se aplicará a las instituciones de fianzas cuyo objeto será otorgar fianzas a título oneroso..."

Con las reformas que ha sufrido la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en la exposición de motivos de las reformas publicadas en el (D.O.F.) el 3 de Enero de 1990, establece el objeto de las instituciones de fianzas al exponer: "Es el garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en beneficio tanto del acreedor como del deudor que cuentan con el respaldo de los recursos de las reservas constituidos a través de su operación, así como, con las contragarantías que recaba de cada afianzamiento, que les posibilita proporcionar el servicio público concesionado que prestan a costos inferiores, comparativamente con mayores ventajas y facilidades que otros tipos de garantía, dentro de un marco de eficiencia y seguridad".

El artículo 5 de la ley de la materia determinaba que para poder funcionar y organizarse como instituciones de fianzas se requiere concesión del Gobierno Federal. Con las reformas ya mencionadas del 3 de enero de 1990, dejo de ser concesión para convertirse en autorización del Gobierno Federal a través de la (S.H.C.P).

CON
FALLA DE ORIGEN

El fin o motivo de los Contratos no deberá ser contrario a las leyes de orden público o las buenas costumbres.

3.7. Las Garantías que pueden otorgarse para la expedición de una Póliza de Fianza.

Las compañías afianzadoras antes de expedir una póliza de fianza, le solicitarán al fiado, solicitante, contrafiador u obligado solidario, una garantía que ampare el posible incumplimiento de la obligación que solicitan afianzar.

El Diccionario Porrúa de la Lengua Española define a la garantía como: "Acción y Efecto de afianzar lo estipulado. Fianza. Prenda. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. Caución, aval".³²

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece qué garantías se pueden otorgar para la expedición de una póliza de fianza en su artículo 24 que establece:

"Las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener, podrán ser:

I.- Prenda, hipoteca o fideicomiso;

II.-Obligación solidaria;

³² Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Ed. Porrúa, México, 1990, p. 148.

FORMA CON
FALLA DE ORIGEN

III.- **Contrafianza:**

IV.- **Afectación en garantía".**

Cuando el obligado ofrezca a la compañía afianzadora un bien inmueble como garantía, no necesitará de un obligado solidario que responda por él, y si el fiado no posee bienes suficientes para garantizar, necesitará de un obligado solidario que si los tenga y los ofrezca como contragarantía.

El mismo artículo 24 anteriormente citado, establece que no se necesitará recabar garantía de recuperación cuando la institución de fianzas, considere bajo su responsabilidad que el fiado o sus obligados solidarios conforme al artículo 30 (L.F.I.F.) sean "ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago".

Enseguida analizaremos las garantías de recuperación que establece el artículo 24 de la ley de la materia.

Como primera garantía de recuperación que analizaremos, será la garantía consistente en:

3.7.1. Prenda.- Esta es una de las garantías que puede recibir una compañía afianzadora para otorgar una póliza de fianza.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Hemos comentado que el contrato de fianza civil ha servido de base al contrato de Fianza de Empresa así como los derechos y obligaciones que se desprenden del mismo, sobre la Prenda el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal expresa en su artículo 2856: "Es un derecho real constituido sobre un bien enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago".

El artículo 26 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece que la Prenda sólo podrá constituirse sobre:

I.-Dinero en efectivo,

II.-Depósitos, préstamos y créditos en instituciones de crédito;

III.-Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito;

IV.-Valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En este caso la responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de la prenda: y,

V.-Otros bienes valuados por instituciones de crédito o corredor, en este caso la responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de los bienes."

TERMINACION
FALLA DE ORIGEN

De conformidad con lo establecido por el anterior artículo 26 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, nos damos cuenta que sigue un orden limitativo sobre los bienes que pueden ser objeto de prenda en este contrato, es decir, la ley hace una determinación de los bienes a constituir. La prenda constituida dentro del contrato de fianza de Empresa tiene un carácter mercantil.

El artículo 605 del Código de Comercio derogado en esta materia por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contemplaba que la prenda se refutaría mercantil cuando fuere "constituida para garantizar un acto de comercio" y que se presumiría mercantil la prenda constituida por un comerciante.

La ley vigente se refiere sólo a formas de constitución; pero en opinión del Licenciado Raúl Cervantes Ahumada "Los principios del Código de Comercio pueden servir aún de base para determinar la mercantilidad de la prenda que recaiga sobre cosas mercantiles, como la prenda sobre títulos de Crédito, aún cuando el negocio garantizado no tenga carácter de comercial".³³

Considerando que de acuerdo a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el contrato de Fianza de Empresa al tener el carácter de comercial evidentemente la prenda constituida sobre este contrato tendrá el carácter de mercantil también. El mencionado autor también considera que la prenda tendrá un carácter mercantil cuando recaiga sobre títulos de crédito, no debemos olvidar que una póliza de fianza es considerada un título de crédito por traer aparejada ejecución, es decir, cuando la compañía afianzadora hubiere pagado al beneficiario, intentará recuperar el monto de lo pagado a cargo del fiado, para ello constituye garantía que pueda sustentar el probable incumplimiento, pero la póliza de fianza al ser considerada un título ejecutivo, con base en el mismo, podrá embargar al fiado si es que éste no le

³³ Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herrero, México, 1984, p. 284.

FALLA DE ORIGEN

reembolsa lo que por él respondió. Esto lo hará con base al artículo 96 (L.F.I.F.), que expresa: "...el documento que consigne la obligación del fiado, solicitante u obligado solidario, acompañado de una copia simple de la póliza y de la certificación de la o las personas facultadas por el consejo de administración de la institución de fianzas de que se trate, de que ésta pago al beneficiario, llevan aparejada ejecución para el cobro correspondiente así como para el cobro de primas vencidas no pagadas y accesorios...".

3.7.2. Hipoteca.- " Es un contrato de garantía por medio del cual el deudor grava un bien inmueble a favor del acreedor para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, debe constar en escritura pública". La hipoteca como garantía tiene su fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

También el Código Civil sobre la hipoteca en su artículo 2893 contempla. "La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido en la ley".

Retomando el artículo 28 de la ley de la materia sobre la hipoteca dispone: "La garantía que consista en hipoteca deberá constituirse sobre bienes valuados por institución de crédito o sobre la unidad completa de una empresa industrial, caso en el que se comprenderán todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su conjunto, incluyendo los derechos de crédito a favor de la empresa.

REGISTRO CON
FALLA DE ORIGEN

Las instituciones de fianzas, como acreedoras de las garantías hipotecarias, podrán oponerse a las alteraciones o modificaciones que se hagan a dichos bienes durante el plazo de la garantía hipotecaria, salvo que resulten necesarios para la mejor prestación del servicio correspondiente.

El monto de la fianza no podrá ser superior al 80% del valor disponible de los bienes, cuando se constituyan sobre inmuebles, y podrá constituirse en segundo lugar, cuando la garantía hipotecaria se establezca sobre empresas industriales, si los rendimientos netos de la explotación, libres de toda otra carga, alcanzan para garantizar suficientemente el importe de la fianza correspondiente".

Desde nuestra perspectiva el que ofrezca una hipoteca como garantía tiene que realizar demasiados gastos además de los erogados por la expedición de la póliza de fianza. Por ello no es usual que las compañías afianzadoras tomen como garantía una hipoteca para expedir una póliza de fianza.

Debemos tomar en cuenta que quien solicita le expidan una póliza de fianza es porque su situación económica no es la idónea en ese momento, y todavía tener que hacer gastos adicionales al solventar los gastos para constituir una hipoteca, no es lo más favorable o conveniente para quien lo solicite.

3.7.3. Fideicomiso.-El artículo 29 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas dispone: "El fideicomiso sólo se aceptará como garantía cuando se afecten bienes o derechos no sujetos a condición..."

FALLA DE ORIGEN

El fideicomiso es un contrato mercantil por medio del cual el fiado (fideicomitente) aporta en garantía un bien o un derecho, mismo que será administrado por el banco, fiduciaria o en beneficio de los beneficiarios (fideicomisarios).

En su calidad de negocio típico distinto de otros negocios, el fideicomiso aparece en 1932, en la ley vigente, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (L.G.T.O.C.). El fideicomiso debe constituirse de acuerdo a lo establecido por la citada ley, que en su artículo 346 estipula: "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a una institución fiduciaria".

El fideicomiso es una operación de crédito realizada por los bancos, cuando es creado como garantía para la expedición de una fianza, ofrecido por parte de un fiado o fiados. El fideicomiso es más propio que se constituya cuando son varios los fiados en una fianza de empresa y cada uno de ellos se obliga a garantizar un monto determinado.

En su segundo párrafo el artículo 29 de la ley de la materia expresa: "En la constitución del fideicomiso podrá convenirse el procedimiento para la realización de los bienes o derechos afectos al mismo, cuando la afianzadora deba de pagar la fianza, o habiendo hecho el pago al beneficiario de la misma, tenga derecho a la recuperación correspondiente.

Para esos efectos, las partes pueden autorizar a la institución fiduciaria para que proceda a la enajenación de los bienes o derechos que constituyan el patrimonio del fideicomiso y para que con el producto de esa enajenación se cubran a la afianzadora las cantidades a que tenga derecho. Debidamente comprobadas".

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando el beneficiario reclama a la compañía afianzadora el pago de la fianza por el incumplimiento de la obligación garantizada de alguno de los fiados, ya que el fideicomiso se ofrece como garantía por parte del fiado o alguno de los fiados y cada uno de ellos garantiza un monto determinado, la fiadora da aviso al fiado y a la fiduciaria de dicha reclamación, y en caso de ser procedente, la fiduciaria le entregará a la compañía afianzadora la cantidad que aporte el fiado cuya obligación es reclamada y pagará al beneficiario.

3.7.4. Obligado Solidario.- Sobre el obligado solidario el artículo 30 (L.F.I.F.) expresa: "La garantía que consista en obligación solidaria o contrafianza, se aceptará cuando el obligado solidario o contrafiador comprueben ser propietarios de bienes raíces o establecimiento mercantil, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En todo caso, el monto de la responsabilidad de la institución no excederá del ochenta por ciento del valor disponible de los bienes".

El obligado solidario se obliga a responder en su totalidad de la prestación en caso de que el fiado no la cumpla o no pudiera cumplirla. La obligación solidaria consiste en que una tercera persona moral (con poderes de dominio) o física diferente del fiado, se solidarice con éste y contraiga en la misma medida la obligación que el fiado debe cumplir frente a la afianzadora comprometiendo para ello su patrimonio.

3.7.5. Contrafianza.- Cuando se expide una fianza se puede ofrecer como garantía en el contrato empresarial una contrafianza, se cobran dos primas.

FALLA DE ORIGEN

Como podemos apreciar al ofrecer como garantía otra fianza de Empresa, resultaría más costoso para quien debiera ofrecerla, ya que erogaría gastos de expedición de una Fianza de Empresa y gastos de expedición de la que ofreciera como contrafianza, por eso en la práctica no es muy común que se de este tipo de garantía.

3.7.6. Afectación en Garantía.- La afectación en garantía es la afectación de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con motivo de una fianza.

El artículo 31 (L.F.I.F.) determina: "El fiado, obligado solidario o contrafiador, expresamente y por escrito, podrán afectar, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones con las instituciones de fianzas, bienes inmuebles de su propiedad inscritos en el Registro Público de la Propiedad. El documento en el que se haga la afectación, ratificado por el propietario del inmueble ante juez, notario, corredor público, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se asentará, a petición de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad.

La afectación en garantía surtirá efectos contra tercero desde el momento de su asiento en el citado Registro, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de esta ley, debiendo indicarse así en el propio asiento registral.

Las instituciones de fianzas estarán obligadas a extender a los fiados, solicitantes, obligados solidarios o contrafiadores que hubieren constituido garantías sobre bienes inmuebles, las constancias necesarias para la tildación de las afectaciones marginales asentadas conforme a este artículo...".

TRATADO
FALLA DE ORIGEN

Como hemos podido apreciar, dentro de las garantías de recuperación que pueden solicitar las compañías afianzadoras para la expedición de una póliza de fianza, algunas se dan mayor regularidad y otras por la misma dificultad que llevan consigo en la práctica no suelen darse con frecuencia, sino todo lo contrario, casi no se dan, concretamente las garantías consistentes en hipoteca y en contrafianza.

ESTADO DE
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4.

DIFERENCIAS ENTRE UN CONTRATO DE FIANZA CIVIL Y UN CONTRATO DE FIANZA DE EMPRESA.-

Hemos venido repitiendo, que el contrato de fianza civil ha servido de base al contrato de Fianza de Empresa que es en esencia un contrato más reciente.

Con atención a nuestro tema objeto de estudio, terminaremos por establecer las diferencias que existen entre uno y otro contrato, para poder determinar con mayor precisión cómo, porqué, ante quién y cual es la vía para ejercitar un proceso de reclamación en contra de una afianzadora con cargo a una póliza de fianza. Para que el análisis que llevamos a cabo sea más claro y más completo. Enseguida ahondaremos en las diferencias que existen entre uno y otro contrato.

- Primeramente deberemos comenzar por establecer la reglamentación de ambos contratos.

El contrato de Fianza Civil es regulado por el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y el contrato de Fianza de Empresa esta reglamentado en una legislación de carácter especial que es la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la cual tiene como leyes supletorias en lo que a procedimiento se refiere, al Código de Comercio y al Código Federal de Procedimientos Civiles según se dispone en la fracción VI del artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

Es la mencionada Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 1950 publicada el 29 de Diciembre del mismo año (D.O.F.) y su fe de erratas del 18 de Enero de 1951, la que sigue vigente y ha sufrido algunas reformas y modificaciones, nuestro principal instrumento reglamentario. No debemos olvidar que dado que la ley en comento es de carácter especial, los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el contrato empresarial así como las relaciones y efectos que entre ellos se entablan, pueden resultar en determinado momento más complejos.

- En cuanto a su naturaleza ambos contratos se distinguen primordialmente por:

Ser el contrato de Fianza Civil un contrato de naturaleza meramente civil, mientras que por el otro lado la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece en su artículo 2: "Las fianzas y los contratos que en relación con ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas serán mercantiles para todas las partes que intervengan..."

De lo anterior se desprende una naturaleza mercantil para el Contrato de Fianza de Empresa en relación con el contrato de Fianza Civil que tiene una naturaleza puramente civil.

- En el contrato de Fianza Civil las partes son en esencia las mismas que el contrato de Fianza de Empresa, es decir, un fiador que responderá por el deudor principal o fiado si éste no paga, frente al acreedor quien es el titular del crédito. Pero en el contrato de Fianza de Empresa a diferencia del contrato de Fianza Civil en el que el fiador es una persona física, el fiador es una compañía afianzadora, es decir, una persona moral legalmente constituida para expedir fianzas a título oneroso con

TECE CON
FALLA DE ORIGEN

autorización del Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo además un órgano de inspección y vigilancia que es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El proyecto de escritura constitutiva en el cual las afianzadoras se constituyen como Sociedades Anónimas se sujetará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.). Lo anterior con independencia de lo que dispone la ley que rige los contratos empresariales, (L.F.I.F.). Como se puede apreciar de lo anteriormente expuesto, otra ley interviene en el contrato de Fianza de Empresa en lo referente a su constitución.

- En el contrato de Fianza Civil la fianza que se otorga es a título gratuito, es decir, no cobra el fiador una contraprestación por responder por el fiado, aunque si le requiere una garantía que sustente el posible incumplimiento del mismo. En el contrato de Fianza de Empresa las fianzas son expedidas sólo a título oneroso, lo cual implica que las compañías afianzadoras cobran por ese servicio una contraprestación denominada prima, ésta la cobran de acuerdo a los porcentajes que le fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la citada Comisión para fijar los porcentajes toma como base entre otras cosas el monto a afianzar y también el tipo de fianza que se maneje.

- En el contrato de Fianza Civil el fiador si goza de los beneficios de orden y excusión ya mencionados y explicados en los capitulos precedentes, en los que se establecía que tratándose del Contrato de Fianza Civil, el fiador puede eludir el pago de la obligación garantizada o no lo puede compeler el acreedor a que le pague sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes. En el contrato de Fianza de Empresa se desprende una naturaleza solidaria del mismo, ya que el fiador no puede eludir el pago independientemente de que el fiado haya

COMISION
FALLA DE ORIGEN

sido reconvenido por el beneficiario de la póliza de fianza. En este contrato el beneficiario puede ejercitar su derecho contra el fiado o contra la compañía fiadora que se obligó para con él, y deberá responder por la obligación en su totalidad, porque la fiadora de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 (L.F.I.F.), establece que: "Las instituciones de Fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión...".

- En cuanto a sus características, en el contrato de Fianza de Empresa los elementos formales son:

- * El cuestionario o solicitud de la Fianza de Empresa;
- * La póliza de fianza; y
- * El contrato de Fianza de Empresa.

El contrato de Fianza de Empresa contiene cláusulas que previamente autorizó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, además el contrato se deberá ratificar ante la citada Comisión e inscribirse en Registro Público de la Propiedad y de Comercio. El contrato de Fianza Civil no requiere tanta formalidad, ya que se formaliza por escrito y firmado por las partes únicamente.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 5.**PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNA POLIZA DE FIANZA.**

El procedimiento de reclamación para hacer efectivo el cumplimiento de una obligación garantizada en una póliza de fianza, es iniciado por el beneficiario de la misma cuando existe incumplimiento de parte del deudor principal o fiado, o por parte de la compañía afianzadora que se obliga directamente para con el beneficiario, esta obligación se deriva del contrato empresarial.

Debemos señalar que el incumplimiento se puede presentar en cada uno de los tipos o ramos existentes que sobre la fianza existen. Las instituciones de fianzas manejan cuatro tipos de fianzas o ramos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estos tipos de fianzas o ramos son:

- 1.- Fianzas de Fidelidad;
- 2.-Fianzas judiciales o penales;
- 3.-Fianzas administrativas;
- 4.-Fianzas de Crédito.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Profundizaremos en una de ellas estableciendo cómo se define y el procedimiento de reclamación que se sigue para la misma. Ahondaremos en la Fianza de Fidelidad considerando oportuno hacerlo en este capítulo que esta destinado a explicar como se lleva cabo un procedimiento de reclamación con cargo a una póliza de fianza.

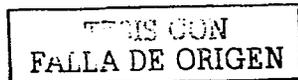
5.1. Fianza de Fidelidad.-El profesor Barrera Graf en su libro de "Derecho Mercantil" sobre la Fianza de Fidelidad comenta: "La fianza de fidelidad a manera de seguro responde de la responsabilidad civil, cubre el riesgo de manejos indebidos (por dolo, culpa o negligencia), de dinero, valores, documentos por parte del fiado".³⁴

Las fianzas de fidelidad cubren responsabilidad en que pueden incurrir uno o más empleados o trabajadores del beneficiario. Este tipo de fianzas se otorga en razón de la honestidad del personal al servicio de un patrón, y la causal que hace exigible la fianza es el hecho ilícito cometido por el empleado en contra de su patrón, (implica la comisión de un delito patrimonial).

Ensanchando nuestra explicación, debemos decir que la Fianza de Fidelidad es un contrato que se considera de carácter accesorio de un contrato principal o documento fuente, es un contrato de carácter mercantil, regulado en los artículos 2794 al 2855 (C.C.) y en los artículos 2, 4 y 113 (L.F.I.F.).

El objeto primordial de la Fianza de Fidelidad es garantizar a el beneficiario quien es el adquirente de la fianza, la reparación del daño patrimonial por hechos ilícitos tipificados únicamente como: robo, fraude, abuso de confianza y peculado, (haciendo hincapié en que el peculado se actualizará cuando nos estemos refiriendo

³⁴ Barrera Graf, Jorge, Derecho Mercantil, Ed. U.N.A.M. México, 1983, p. 87.



a empleados gubernamentales), que ocasionen sus empleados caucionados y cuya responsabilidad penal este debidamente comprobada.

La reclamación de la Fianza de Fidelidad es el requerimiento de pago que hace la empresa beneficiaria o patrón a la compañía afianzadora de que se trate cuando alguno de sus empleados afianzados cometa delitos tales como los ya expuestos: robo, fraude, abuso de confianza y peculado tratándose de empleados del Gobierno.

La reclamación es iniciada cuando existe "certeza" de la empresa beneficiaria o patrón (pueden existir varios patrones o beneficiarios) de que el empleado afianzado cometió un delito y aquél o aquellos tengan pruebas que acrediten el daño patrimonial y la presunta responsabilidad del fiado.

Acerca de los momentos que deben cumplirse para hacer efectiva la garantía otorgada, veamos que debemos entender por "descubrimiento" del ilícito o delito.

- Descubrimiento.- "La pérdida de que sea responsable el empleado, obrero o vendedor, ocurra durante la vigencia de la fianza y se descubra a más tardar dentro de los 120 días naturales siguientes a la terminación de la vigencia anual de la póliza de fianza o a la relación laboral".³⁵

Acerca de la Fianza de Fidelidad la Jurisprudencia se ha pronunciado de la siguiente manera:

³⁵ Manual de Operación Afianzadora Insurgentes, Fianza de Fidelidad, p.p. 3 y 4.

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

" 1074.- FIANZAS PARA RESPONDER POR ROBOS, FRUDES, ETC.-

Si en una fianza de esta clase se pacta que la reclamación deberá hacerse dentro de un término a partir del "descubrimiento" del faltante por elemental buena fe debe entenderse que el día del "descubrimiento" no es aquél en que la beneficiaria sabe que hay sospechas graves de un faltante a cargo de uno de sus empleados, sino el día en que tras de hacer las investigaciones correspondientes, sabe con certeza la realidad y la cuantía del faltante. En efecto, si como resultado de la investigación se hubiere aclarado que todo había sido una simple apariencia, ni siquiera habría nacido el derecho de la beneficiaria a reclamar contra la fiadora; pero si la reclamación tenía que hacerse por una cantidad determinada y acompañando las pruebas justificativas, es claro que sólo podía estimarse como fecha del "descubrimiento" aquella en que se supo la cuantía de lo defraudado".

Directo 4118/1956. Afianzadora Mexicana, S.A. Resuelto el 20 de Septiembre de 1957, por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr. Mtro. Guzmán Neyra. Srío. Lic. Guillermo Olguín.

3º. Sala-Boletín 1957, Pág. 618.

El criterio Jurisprudencial anteriormente transcrito nos da la pauta para poder determinar lo que en la Fianza de Fidelidad se conoce como "descubrimiento" del ilícito o delito por parte de alguno de los empleados afianzados hacia su patrón o hacia la empresa beneficiaria, asimismo el citado criterio jurisprudencial establece cual es el momento en que se actualizará el llamado "descubrimiento" expresando que éste acontecerá una vez hechas las investigaciones correspondientes y de las

FALLA DE ORIGEN

mismas se desprenda con "certeza, la realidad y la cuantía del faltante", es decir no sólo la simple apariencia.

Otro de los momentos o requisitos que deben acontecer para llevar a cabo un procedimiento de reclamación sobre una Fianza de Fidelidad es aquél que se conoce como:

- **Presentación del Aviso.**- El aviso debe presentarse por escrito en las oficinas de la compañía afianzadora dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al "descubrimiento" de los hechos ilícitos. El aviso debe contener los siguientes datos:

- * Nombre del beneficiario

- * Número de la fianza

- * Nombre del fiado (en caso de conocerse)

- * Monto reclamado (en caso de estar definido)

- * Fecha del descubrimiento del ilícito.

FALLA DE ORIGEN

La presentación del "aviso previo" implica dar parte a la compañía afianzadora para que tenga conocimiento de que se ha presentado la comisión de un hecho ilícito, y que por tanto si se presentase la reclamación por parte del beneficiario, en este caso, de la empresa beneficiaria o patrón, deberá responder ante éstos por los actos de sus empleados afianzados.

El siguiente requisito para reclamar la Fianza de Fidelidad es:

- La Integración de la Reclamación.- La reclamación formal deberá presentarse por escrito en las oficinas de la compañía afianzadora en un plazo que en determinado momento puede variar dependiendo de las políticas que al respecto maneja cada afianzadora, pero como aproximado nos damos cuenta que usualmente otorgan un plazo de cien días naturales posteriores a la presentación del "aviso previo".

Se deberán anexar los documentos que apoyen esta reclamación tales como:

- * Copia certificada de la denuncia o querrela presentada por el beneficiario en contra del fiado infiel ante el Ministerio Público;
- * Copia de la ratificación de la denuncia y/o querrela;
- * Copia de cada uno de los elementos de prueba que demuestren la presunta responsabilidad del fiado y del daño patrimonial sufrido por la empresa;

TRANSICION
FALLA DE ORIGEN

- * Documentos que demuestren que existe relación laboral, como constancias del IMSS, ISSSTE, Contrato Individual de Trabajo etc;

- * Datos de localización que pueden consistir en copia de la solicitud de trabajo, domicilio, etc;

- * Monto de los derechos pecuniarios como aguinaldo, vacaciones, salarios pendientes, primas de antigüedad etc;

- * Nombre y domicilio del deudor requerido y de la persona que efectuó el pago;

- * Cantidad o monto requerido.

El trámite de reclamación de una Póliza de Fianza que acabamos de exponer es el que normalmente se sigue en las Fianzas de Fidelidad y es parte del procedimiento de reclamación. Debemos hacer la observación de que el trámite para llevar a cabo la reclamación de la Fianza de Fidelidad es el que acabamos de exponer, pero ciertos detalles pueden variar dependiendo de las políticas que cada afianzadora maneje, nosotros utilizamos como fuente los manuales de operación de Fianza de Fidelidad que utiliza la Empresa Afianzadora Insurgentes, S.A.. Procederemos a explicar todo lo referente al procedimiento de reclamación que se sigue con cargo a una póliza de fianza.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de los lineamientos básicos a seguir en un procedimiento de reclamación con cargo a una póliza de fianza, el beneficiario de dicha póliza debe sujetarse a lo que establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas sobre reclamación.

El beneficiario primeramente debe integrar su reclamación con los documentos necesarios y dar aviso a la compañía afianzadora para que ésta a su vez conteste al beneficiario dentro de los plazos establecidos en el artículo 93 (L.F.I.F.) que establece: artículo 93.- "Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas, en caso de que ésta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien, ante los tribunales competentes..."

Debemos observar que el precepto antes citado nos indica que el beneficiario podrá a su elección hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o bien ante los tribunales competentes, pero sucede que la (C.N.S.F.) funge como órgano de inspección y vigilancia, facultades que le confieren los artículos 66 y 67 de la ley de la materia y en la práctica es mejor o más conveniente tratándose de procedimiento de reclamación con cargo a una póliza de fianza para el beneficiario acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero (CONDUSEF) ya que dicha comisión tiene como objetivo primordial la defensa y protección de aquellas personas que hacen uso de los servicios financieros, aunque la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas actúe como órgano de inspección y vigilancia de las compañías afianzadoras en lo que se refiere a su desempeño.

CON
FALLA DE ORIGEN

Continuando con el artículo 93 de la ley de la materia, especifica que la reclamación deberá ser presentada por escrito a la institución de fianzas acompañando la documentación y demás elementos que puedan demostrar que la obligación garantizada es existente y exigible. Asimismo la institución de fianzas tiene derecho a solicitar del beneficiario toda la información o documentación necesaria relacionada con la fianza que se esta reclamando, para lo cual dispone de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que fue presentada la reclamación, de igual forma, el beneficiario tiene un plazo de 15 días naturales para proporcionar la información y la documentación requeridas, si no lo hace en este término se tendrá por integrada la reclamación. Si el beneficiario presenta o integra su reclamación en los 15 días indicados no tendrá problemas, de no ser así la integración de la reclamación se tendrá por no integrada. De alguna manera pensamos que es apresurado para el beneficiario de la póliza el término que se le otorga para integrar la reclamación, pensamos que el término para integrar la reclamación debiera ser más amplio, ya que el beneficiario al integrar la reclamación debe sustentar con elementos que la obligación es válida y exigible.

También es necesario comentar que si la afianzadora no hace uso del derecho que tiene de solicitarle al beneficiario toda la información necesaria para integrar la reclamación, la compañía perderá ese derecho.

Una vez integrado el expediente de reclamación, la institución de fianzas tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada ésta para proceder a su pago, o en su caso para comunicar al beneficiario por escrito, las razones, motivos o causas de su improcedencia. Si una vez integrado el expediente de reclamación y le ha sido presentado a la compañía afianzadora no contesta en el término legal de 30 días, o no satisface al beneficiario con su contestación, podrá el beneficiario a su elección acudir ante la CONDUSEF. O bien ante el órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos. En el primer caso

TRAMITACION
FALLA DE ORIGEN

una vez presentada la queja ante CONDUSEF, que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conocerá de las reclamaciones presentadas por los usuarios del servicio financiero, en este caso de los beneficiarios de pólizas de fianza, en los términos de la citada Ley de Protección y Defensa al Usuario. Asimismo la citada ley dispone la forma en la que puede presentarse la reclamación en su artículo 63 que dispone:

"La Comisión Nacional (Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios del servicio financiero) recibirá las reclamaciones de los usuarios con base en las disposiciones de esta ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.-Nombre y domicilio del reclamante;
- 2.-Nombre y domicilio del representante o persona que promueva en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- 3.-Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
- 4.-Nombre de la institución financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

identificación de la institución financiera, cuando la información proporcionada por el beneficiario sea insuficiente, y

5.- Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación. La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del usuario".

La institución financiera deberá contestar la solicitud que le formule la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud, esto de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario.

El reclamante tendrá algún tiempo para presentar su reclamación como lo establece el artículo 65 de la citada ley que expresa. "Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. La reclamación podrá presentarse a elección del usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del usuario, o en la unidad especializada a que se refiere el artículo 50 bis de esta ley, de la institución financiera que corresponda".

Una vez ocurrido lo anterior la CONDUSEF correrá traslado a la institución financiera acerca de la reclamación presentada en su contra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, anexando todos los documentos que el usuario (en este caso el beneficiario de la póliza de fianza) hubiere aportado, y señalando en el mismo acto la fecha de celebración de la audiencia de conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

asistir. Todo esto de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario.

De acuerdo al mismo artículo, tratándose de instituciones de fianzas, deberá citarse al fiado en el domicilio que la institución tuviere de éste o de su representante legal.

Si el beneficiario de la póliza de fianza presenta reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero contra la institución de fianzas, se deberá agotar el procedimiento conciliatorio que para el efecto dispone la Ley de Protección y Defensa al Usuario en su artículo 68 mismo que establece en términos generales:

* La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación;

* La institución financiera (en este caso la institución de fianzas) deberá por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación anteriormente mencionada;

* El informe deberá ser presentado ya que de no ser así se tendrá por presentado para todos los efectos legales a que haya lugar. En el informe que presente la institución de fianzas, deberá responder de manera detallada a cada uno de los puntos objeto de la reclamación por parte del beneficiario.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

* En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, y si esto no fuere posible, la Comisión Nacional las invitará a que de común acuerdo designen como arbitro para resolver su controversia a la misma Comisión o a alguno o algunos de los árbitros que la citada Comisión les proponga, quedando a elección de las partes que el procedimiento arbitral se lleve en amigable composición o en estricto derecho. El compromiso hecho por las partes se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional;

* En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda;

* Una vez que se le ha presentado a la Comisión el informe de la institución de fianzas, o del escrito de reclamación aparezcan datos que hagan suponer que existen elementos que presumen que es procedente la reclamación, la propia Comisión Nacional podrá emitir previa solicitud por escrito del usuario, un dictamen técnico que contenga su opinión, para la elaboración del dictamen la Comisión Nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios;

* La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen técnico, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes, quienes deberán tomarlo en cuenta en el procedimiento respectivo;

* En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar la explicación el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y también por la Comisión Nacional, fijándose un término para su cumplimiento.

Una vez ocurrido todo lo anterior si es que las partes deciden llevar la controversia en amigable composición o en estricto derecho se podrán apegar, si es que así lo convienen a lo que dispone el artículo 72 bis de la misma Ley de Protección y Defensa al Usuario que estipula:

"En los juicios arbitrales en amigable composición o de estricto derecho, las partes de común acuerdo podrán adherirse a las reglas de procedimiento establecidas por la Comisión Nacional, total o parcialmente, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación...".

Como ya antes habíamos comentado, creemos que para el beneficiario de una póliza de fianza resulta más conveniente acudir ante la CONDUSF para hacer valer su reclamación refiriéndonos al procedimiento, ya que la CONDUSEF se encarga precisamente de velar por los intereses de los usuarios del servicio financiero procurando que las relaciones entabladas entre estos últimos y las instituciones financieras se lleven a cabo con equidad, en lugar de que el beneficiario enfrente un procedimiento de carácter judicial que aunque es una opción muy viable y que en su momento es necesario hacer valer, resulta más largo y desgastante. Por ello consideramos que el beneficiario de una póliza de fianza puede encontrar más apoyo en su petición si recurre ante la CONDUSEF ya sea en procedimiento arbitral en amigable composición o en estricto derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS Y FALLA
DE LA BIBLIOTECA

Retomando el artículo 93 (L.F.I.F.), que comentábamos al inicio de este capítulo, puede darse otra situación cuando el beneficiario ha integrado la reclamación y la presenta a la afianzadora: que proceda parcialmente, si se diera este supuesto, la fracción II del artículo 93 (L.F.I.F.) determina lo siguiente: "Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda (30 días) y el beneficiario estará obligado a recibirlo sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses moratorios mencionados en el artículo 95 bis de esta ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago..."

El artículo 95 bis de la ley en comento dispone: " Si la institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo siguiente:

Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión (UDIS) al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Udistan a la fecha en que se efectúe el pago.

Además, la institución de fianzas pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en UDIS conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en UDIS de las instituciones de bancos múltiples del país publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondientes cada uno de los meses en que exista mora;

SE
FALLA DE ORIGEN

Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúa el pago. Para su cálculo las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento...".

El precepto antes citado, establece cómo debe de ser el cálculo de los intereses moratorios, igualmente establece cómo se denominarán las obligaciones en moneda nacional. Sobre este punto es importante resaltar que para la realización del cálculo que se hace sobre los intereses moratorios, se lleva cabo con el objetivo primordial de establecer mayores garantías tanto para quienes fungen como asegurados en un contrato de seguro, como para los beneficiarios de pólizas de fianzas.

Tanto los asegurados como los beneficiarios resentían un agravio por falta de cumplimiento de las instituciones financieras, es decir, las compañías aseguradoras en el primer caso, y las compañías afianzadoras en el segundo, cuestión esta última de nuestro principal interés. Por ese motivo, tanto asegurados como beneficiarios tendrían derechos que el juzgador o el árbitro debían reconocer oficiosamente en la sentencia o laudo que emitieran, es decir estos últimos tienen como obligación condenar a las empresas aseguradoras o a las compañías afianzadoras al pago de intereses que se mencionó en el artículo 95 bis (L.F.I.F.) para el caso de los beneficiarios de pólizas de fianzas que así lo soliciten.

De igual forma el mencionado artículo 95 bis de la ley en comento explica la forma en que se computarán los intereses de las obligaciones asumidas en moneda extranjera, en la segunda fracción del citado artículo que dispone lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 95 bis fracción "II.-Cuando la obligación asumida en la póliza de fianza se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la afianzadora estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca de múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondientes a cada uno de los meses en que existe mora..."

Puede darse el caso de que no se publiquen las tasas de referencia para calcular los intereses moratorios ya sea en moneda extranjera o en moneda nacional, por ese motivo la fracción tercera del mismo artículo 95 bis de la ley de la materia nos señala que ocurrirá si se llegara a presentar esta eventualidad:, expresando en su fracción tercera lo siguiente:

Artículo 95 fracción III.-" En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorios a que aluden las fracciones I. y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1,25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables ";

Como hemos podido apreciar con los preceptos anteriormente citados, nos explica la forma en que deberán hacerse los cálculos para determinar con precisión las obligaciones con accesorios, es decir, con intereses moratorios, ya sea en moneda nacional o extranjera. Todo ello comprende también el procedimiento de reclamación con cargo a una póliza de fianza.

CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro del mismo procedimiento de reclamación, un punto destacado, es que una vez presentada la reclamación y recibida por la compañía afianzadora, ésta debe analizar la documentación que aporte el beneficiario con el expediente administrativo que debe obrar en poder de la compañía afianzadora, analizará si lo que reclama el beneficiario concuerda con lo establecido en la póliza de fianza, si se requirió el cumplimiento de la obligación en el término que se pacto en el contrato empresarial. También se debe determinar si el que reclama es la persona que aparece en la póliza de fianza o su representante que tenga poder para exigir el pago a la compañía afianzadora.

En el último supuesto a que hemos hecho mención, se contemplan dos figuras a saber: Una es la legitimación a la causa en forma activa, y otra es la legitimación al proceso. En primer orden quien reclama el cumplimiento de la obligación afianzada debe estar legitimada a la causa, es decir, ser el titular del derecho a ejercitar, no puede reclamar otra persona que no este legitimada para ello, como es un derecho del cual es titular y lo ejercita con base en una acción o como parte demandante, la legitimación que posee es la causa en forma activa o lo que se conoce como legitimación ad causam. Si el derecho lo ejercita por conducto de su representante o apoderado legal, deberá acreditar que el derecho le asiste, si el procedimiento de reclamación se extendiera y llegará a un procedimiento judicial ante los tribunales del orden civil sea locales o federales deberá estar facultado para ello y estar legitimado al proceso.

Debemos comentar que los problemas más comunes que se presentan al beneficiario de la póliza de fianza se originan a partir de lo estipulado y pactado en la póliza, al beneficiario como reclamante se le argumenta que la presentación de su reclamación es extemporánea, es decir, que no se presentó en el tiempo convenido para ello, otro obstáculo encontrado por el beneficiario de la póliza es que la compañía fiadora también le argumenta que no acompañó la documentación

necesaria y la información requerida y que por ese motivo no esta bien integrada la reclamación. Otro supuesto se presenta cuando la compañía afianzadora no reconoce alguno de los actos de la misma que pudo haber originado el incumplimiento, teniendo el beneficiario que probar cuando demanda la reclamación dicho incumplimiento, esta evidentemente es una situación muy lógica para quien demanda algo, pero no debemos olvidar que la regulación de estas relaciones entre compañía afianzadora y beneficiario se regulan en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que es una ley de carácter especial y por tanto más compleja para cualquier particular que no tenga conocimientos en el ramo del derecho.

De lo anterior se desprende que el beneficiario de la póliza encuentra sus principales dificultades para hacer el cobro de la obligación afianzada a partir de lo estipulado en el contrato empresarial, es decir los principales obstáculos devienen de la relación contractual que se estableció entre beneficiario y compañía afianzadora. Por ello creemos que con independencia de que exista la CONDUSEF, cuyo objetivo principal es velar por la equidad de las relaciones establecidas entre las instituciones financieras y los usuarios de los servicios que presten las mismas, procurando los intereses de los usuarios, debiera existir un mecanismo que auxilie a los beneficiarios de las pólizas de fianzas de una manera más sencilla para quien no tiene conocimientos profundos en el ramo de las leyes y que lo oriente, esto con independencia como lo habíamos comentado de que ya exista para ese fin la Comisión Nacional para la Protección del Usuario de Servicios Financieros, sobre esto ahondaremos y profundizaremos en el capítulo que tenemos destinado para nuestra propuesta.

Continuando con el procedimiento de reclamación que rige la ley de la materia, cuando el beneficiario ya presentó su reclamación a la compañía afianzadora y ésta no le contestó en el término legal que tiene para contestarle (30 días naturales), o no satisface con su contestación al beneficiario de la póliza, está a

TRAMITACION
FALLA DE ORIGEN

su elección como lo estipula el artículo 93 de la ley de la materia ya citado anteriormente podrá a su elección acudir ante la CONDUSEF, o ante los tribunales competentes. Si optara por acudir ante el órgano jurisdiccional e iniciar juicio contra las afianzadoras, se sujetará a lo establecido por el artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a lo que supletoriamente establezcan el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, leyes que de acuerdo al artículo 113 de la ley de la materia fungen como leyes supletorias de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en lo que a procedimiento se refiere.

De conformidad con el artículo 94 (L.F.I.F.), "Los juicios contra las instituciones de fianzas se sustanciarán conforme a las siguientes reglas:

I.-Se emplazará a la institución y se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en un plazo de cinco días hábiles, aumentados con lo que corresponda por razón de la distancia;

II.-Se concederá un término ordinario de prueba por diez días hábiles, transcurrido el cual, actor y demandado, sucesivamente, gozarán de un plazo de tres días hábiles para alegar por escrito;

III.-El tribunal o juez dictará sentencia en el plazo de cinco días hábiles;

IV.-Contra las sentencias dictadas en los juicios a que se refiere este artículo, procederá el recurso de apelación en ambos efectos. Contra las demás resoluciones, procederán los recursos que establece el Código de Comercio;

TRAMITADO CON
FALLA DE ORIGEN

V.-Las sentencias y mandamientos de embargo dictadas en contra de las instituciones de fianzas, se ejecutarán exclusivamente por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a las siguientes reglas:

a) Tratándose de sentencia que condene a pagar a la institución, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la ejecutoria, la requerirá para que cumpla. Si dentro de los tres días hábiles siguientes la institución no comprueba haberlo hecho, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ordenará el remate en bolsa, de valores propiedad de la institución y pondrá la cantidad que corresponda a disposición de la autoridad que conozca el juicio, y

b) Tratándose de mandamientos de embargo dictados por la autoridad judicial o administrativa, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determinará los bienes de la institución que deben afectarse en garantía exclusiva del cumplimiento de las obligaciones por las que se ordenó el embargo. La misma Comisión dictará las reglas sobre el depósito de dichos bienes;

VI.-El Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden, son supletorios de las reglas procesales contenidas en este artículo y son aplicables al juicio todas las instituciones procesales que establecen dichos ordenamientos;

VII.-Los particulares podrán elegir libremente jueces locales o federales para el trámite de su reclamación; y

CON
FALLA DE ORIGEN

VIII.-Las instituciones de fianzas tendrán derecho, en términos de la legislación aplicable, a oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza”.

El artículo anteriormente transcrito es la base si es que el beneficiario de la póliza acude ante los tribunales para hacer valer su derecho consignado en la póliza de fianza. Entre otras cosas establece un plazo para que las partes aporten las pruebas que consideren convenientes para sustentar su dicho, y aleguen lo que a su derecho convenga. Cuando exista una orden de embargo o la sentencia condene a la institución de fianzas, estas resoluciones se ejecutarán por conducto exclusivo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quien dispondrá cuales son los bienes de la institución objeto de embargo, si es que la institución de fianzas no cumple con las resoluciones en su contra voluntariamente dentro del plazo de diez días a partir del recibo de ejecutoria.

De igual forma expresa que la sentencia dictada por el juez o tribunal contra la que se interpusiere apelación se admitirá en ambos efectos. lo cual implica que no se podrá seguir adelante con ninguna diligencia del juicio como lo es la ejecución de la sentencia. Esta es otra circunstancia que pudiera afectar al beneficiario de la póliza de fianza en un momento dado, ya que si la sentencia definitiva le hubiere sido favorable no podrá ejecutarla y por tanto no podrá recuperar su crédito sino hasta que la sentencia sea confirmada por el tribunal de alzada correspondiente, y de esa manera la sentencia cause ejecutoria, es decir, que no admita recurso legal alguno.

Sobre las demás resoluciones que contempla el precepto citado, expresa que sobre ellas se interpondrán los recursos especificados en el Código de Comercio, estos recursos son el reposición y el de revocación. El Código de Comercio expresa en sus artículos 1334 y 1335 respectivamente:

REPOSICIÓN
FALLA DE ORIGEN

Artículo 1334.- "Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicto o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio.

De los decretos y autos de los tribunales superiores, aún de aquellos que dictados en primera instancia serían apelables, puede pedirse la reposición".

Artículo 1335.-"Tanto la revocación en primera instancia como la reposición deberán pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación del proveído a impugnar, dando vista a la contraria por un término igual y el tribunal debe resolver y mandar notificar su determinación dentro de los tres días siguientes.

De la resolución en que se decida si se concede o no la revocación o la reposición no habrá ningún recurso".

5.2. Acciones del Beneficiario de la Póliza de Fianza para hacer efectiva la obligación garantizada.

El beneficiario de una póliza de fianza puede ejercitar acción jurisdiccional contra las afianzadoras si una vez que requirió de pago a la compañía afianzadora, ésta no le contestó dentro del término legal de 30 días o en su defecto, no satisfizo al beneficiario con su contestación. Por ese motivo el beneficiario de la póliza puede acudir ante el órgano jurisdiccional, ya que es optativo que una vez que requirió a la

TERMINA CON
FALLA DE ORIGEN

afianzadora y no tuvo éxito en su petición, acuda ante la CONDUSEF, o bien ante los tribunales judiciales del orden civil.

La acción considerada procesalmente es un derecho público subjetivo con el que cuenta aquella persona que es titular de un derecho. Es un derecho público ya que cualquier persona física o moral pueden acudir a los tribunales previamente establecidos para hacer una petición o demanda de justicia, y es subjetivo porque recae en aquella persona física o moral titular de un derecho y facultada por la norma para poderlo hacer valer cuando considere que su derecho ha sido violado o no le ha sido reconocido.

La póliza de fianza servirá como documento base de la acción del beneficiario para poder ejercitarla, en ella esta consignado su derecho de crédito que sobrevino de una obligación principal contenida en un contrato o documento fuente.

Dentro de los varios puntos comentados a lo largo del presente trabajo, explicamos en uno de ellos la mutación que el Contrato de Fianza de Empresa sufre de ser un contrato accesorio a convertirse en un contrato de carácter principal debido a que la acción intentada por el beneficiario de la póliza de fianza es principal, ya que de acuerdo al artículo 118 de la ley de la materia la compañía afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. El artículo 118 de la ley de la materia expresa:

Artículo 118.-"Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el

FALLA DE ORIGEN

acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal..."

Como lo hemos reiterado, los beneficios de orden y excusión son regulados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil respectivamente y a la letra establecen:

Artículo 2814.- "El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes".

Artículo 2815.- "La excusión consiste en aplicar todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto".

Al no gozar la compañía fiadora de los beneficios de orden y excusión citados, el beneficiario de la póliza no tiene que reconvenir al fiado para que pague el monto de la deuda garantizada, sino que puede ejercitar acción directamente contra la afianzadora (acción principal), sin que la fiadora pueda eludir el pago argumentando beneficios de orden y excusión ya que la ley de la materia no le confiere expresamente estos derechos. En este punto es donde el contrato de Fianza de Empresa de ser en su origen un contrato accesorio pasa a convertirse en un contrato de carácter principal, porque el beneficiario de la póliza de fianza al intentar su acción lo hace con base en la póliza respectiva, es el documento base de su acción con independencia de otros documentos.

DEFINICIÓN
FALLA DE ORIGEN

La acción jurisdiccional intentada por el beneficiario tiene su fundamento en el artículo 94 (L.F.I.F.) ya citado, teniendo el beneficiario de la póliza que agotar el recurso de procedibilidad que le establece el artículo 93 de la ley en mención cuando expresa que primeramente deberá requerir a la institución de fianzas el cumplimiento de la obligación garantizada, si el beneficiario no tuviera éxito en su petición acudiría a su elección a La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o bien, ante los tribunales competentes.

Si el beneficiario de la póliza entabla juicio contra la afianzadora, podrá a su elección realizar su reclamación ante jueces locales o federales como lo faculta la fracción VII del artículo 94 de la ley en comento que establece:

Artículo 94 fracción VII.- "Los particulares podrán elegir libremente jueces federales o locales para el trámite de su reclamación".

De conformidad con el mismo artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que establece las reglas a seguir en los juicios contra las afianzadoras, el beneficiario de la póliza puede intentar acción jurisdiccional en "Juicio Especial de Fianzas", que es la vía procedente si el beneficiario recurre a los tribunales civiles.

Generalmente se pacta en los contratos de fianza empresarial que quienes contratan con las afianzadoras se sometan a los tribunales de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el domicilio de la casa matriz de la institución afianzadora.

FALLA DE ORIGEN

5.3. Excepciones y Defensas oponibles por la Institución Afianzadora para negar el pago garantizado en una Póliza de Fianza.

El artículo 118 bis determina los pasos a seguir por las afianzadoras cuando reciban una reclamación de sus pólizas así como las defensas que tienen contra aquella. El artículo 120 (L.F.I.F.), también contiene disposiciones de defensa para las compañías afianzadoras contra la reclamación efectuada por el beneficiario de la póliza.

En su primera parte el artículo 118 bis de la ley en cuestión prescribe:

"Cuando las instituciones de fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado, o en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores haciéndoles saber el momento en que venza el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación..."

Este primer apartado, determina el proceder de las afianzadoras al recibir una reclamación, debiendo enterar a las partes que han intervenido en el contrato y que de esta manera no se les deje en un estado parecido al que se conoce como estado de indefensión, y que a su vez puedan deducir sus derechos.

Asimismo el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores deben proporcionar a la afianzadora la información y documentación necesaria para

TERMINACION
FALLA DE ORIGEN

determinar la procedencia o improcedencia de la reclamación así como su cuantificación, incluyendo las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora puede interponer al beneficiario.

Aquí es importante señalar como lo hemos venido haciendo, que la afianzadora no puede excepcionarse en el orden y la excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 respectivamente del Código Civil Federal, por estarle expresamente negado por el artículo 118 de la ley de la materia que ya hemos reproducido, sin embargo volveremos a citar esta cuestión: "Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión...".

También el artículo 118 bis de la ley en mención prescribe que cuando las instituciones de fianzas reciban una reclamación podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que considere convenientes, ya que de no hacerlo le puede perjudicar la sentencia dictada contra la afianzadora, lo anterior de conformidad con el quinto párrafo del citado artículo que dispone:

"... las Instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas...".

De acuerdo a esta parte el fiado o deudor principal debe salir al juicio para coadyuvar con la fiadora que responderá por él frente al beneficiario, ya que como hemos comentado y explicado la obligación fiadora se torna solidaria entre fiador y fiado, por lo cual ambos deberán responder del cumplimiento en su totalidad cuando

TRAMITADO EN
FALLA DE ORIGEN

el pago les sea requerido, y la sentencia que resulte puede afectar los intereses o derechos del fiado por esta situación. Por los motivos antes expuestos consideramos que la obligación fiadora se vuelve con carácter de solidaria entre la compañía afianzadora como fiador y el deudor principal como fiado.

Si en un momento dado existiere una deuda del beneficiario con el deudor o fiado, la institución fiadora en todo momento tendrá derecho a oponer la compensación de lo que deba al fiado, esto de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo al que venimos haciendo referencia que determina:

"la institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella".

El artículo 119 de la ley de la materia establece otra situación favorable a la fiadora para el supuesto en el cual el beneficiario pactara con el deudor una prórroga para el pago sin avisarle o consentirlo la compañía afianzadora pues se estaría dando un incumplimiento de lo convenido en el contrato empresarial, entendiéndose que tanto beneficiario como fiado puedan estar obrando de mala fe o en contravención a lo expresamente pactado. La ley de la materia prevé esta situación en su artículo 119 así como la consecuencia jurídica estableciendo:

"La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la institución de fianzas, extingue la fianza".

ESTADO DE
FALLA DE ORIGEN

Continuando con las defensas que puede oponer la institución de fianzas, el artículo 120 de la ley en comento dispone:

"Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o en su defecto, dentro de los 180 días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza."

Si la afianzadora se hubiera obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado...".

De no presentar su reclamación el beneficiario de conformidad con las especificaciones y los plazos establecidos en el primer apartado del citado artículo la afianzadora quedará libre de su obligación por caducidad. La caducidad es la pérdida de un derecho porque no se efectúa la conducta exigida dentro de cierto plazo. En el capítulo II analizamos esta figura en cuanto a su naturaleza detalladamente por lo que consideramos redundante hacerlo, únicamente queremos resaltar que la figura en mención es otro medio de defensa con que cuenta la afianzadora.

Concretando lo dispuesto en el primer apartado del artículo 120 citado, si la institución de fianzas se obligó por tiempo determinado, y el beneficiario de la póliza no presenta la reclamación en el tiempo pactado, la institución de fianzas se puede

TRAMITACION
FALLA DE ORIGEN

liberar por caducidad o dentro de los 180 días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si no hubo plazo, es decir, la institución de fianzas se obligó por tiempo indeterminado, quedará liberada por caducidad si el beneficiario no presenta su reclamación dentro de los 180 días naturales que sigan a partir de la fecha en que la obligación se vuelva exigible porque incumplió el fiado.

En el primer apartado que hemos explicado del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece los plazos en los cuales de no presentarse la reclamación sobrevendrá la caducidad. Debemos hacer hincapié en que la caducidad se actualiza cuando no se presenta la reclamación dentro de los plazos que establece la primera parte del artículo 120 de la ley en comento, en la segunda parte del citado artículo se contempla otra figura que libera a la institución de fianzas de sus obligaciones cuando ya se presentó la reclamación, esta figura es la prescripción, es decir, la caducidad se da cuando no se ha presentado la reclamación y la prescripción puede aparecer cuando ya se presentó la misma, así lo establece la segunda parte del artículo 120 que establece :

"Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo cual resulte menor.

TERMINACION
FALLA DE ORIGEN

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente".

En el segundo apartado que hemos reproducido del artículo 120 de la ley de la materia, nos señala los supuestos para que la obligación pueda prescribir a favor de la afianzadora, esto se dará cuando transcurra el plazo legal para ello o el de tres años, según el precepto, lo cual resulte menor.

Sobre la prescripción el artículo 1135 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal define:

Artículo 1135.- "prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley".

La prescripción también se opone como excepción para que la afianzadora pueda librarse de sus obligaciones. La excepción definida como tal constituye un medio de defensa para destruir la acción del demandante o para obstaculizarla provisionalmente. Podríamos decir que la excepción constituye un medio defensa sobre el fondo y la forma de la acción intentada. El profesor B. Carlos Eduardo en su obra " Derecho Procesal Civil" sobre la excepción que se basa en la prescripción establece:

77-1135
FALLA DE ORIGEN

"Cuando la actitud del demandado excede del ámbito de la simple negación para afirmar hechos que tienden a paralizar o extinguir la acción intentada, nos encontramos en presencia de la excepción.

Asimismo el mencionado autor citando a Chiovenda se refiere a la excepción definiendo:

En efecto, cuando el demandado afirma que lo que se reclama ha sido pagado o que, cuando efectivamente se adeude, se ha operado la prescripción liberatoria por el transcurso del tiempo, él mismo opone las excepciones perentorias de pago y prescripción, en tanto y en cuanto sin esa articulación el juez no habría podido admitirlas".³⁶

Queremos hacer notar una vez expuesto lo anterior, que la caducidad y la prescripción son figuras que liberan a la institución de fianzas de sus obligaciones para con el beneficiario por el transcurso del tiempo, siendo ambas figuras fatales para el beneficiario que no hizo valer la reclamación en los tiempos que le establecen los primeros párrafos del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas sobreviniendo la caducidad si no ha presentado la reclamación, y si ya presento la reclamación, su derecho quedará sujeto a la prescripción de acuerdo a las especificaciones indicadas por la segunda parte del artículo citado.

El plazo perentorio para la prescripción puede interrumpirlo el beneficiario de la póliza cuando hace la reclamación como lo dispone el último párrafo del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que al respecto determina:

³⁶ B. Carlos Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, Argentina, 1959. p.p. 285 y Sigs.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente".

Para que el beneficiario pueda interrumpir la prescripción, el requerimiento de pago debe ser por escrito, es el requisito que pide para ello el citado precepto, salvo que la reclamación que se hubiere presentado no tenga elementos suficientes que acrediten que dicha reclamación es procedente.

Únicamente como complemento debemos precisar que si la compañía afianzadora paga al beneficiario por considerar procedente la reclamación o por constreñida judicialmente a ello, tiene acción de repetición contra el fiado o deudor principal para recuperar el monto de lo pagado, pues al cumplir con la obligación garantizada se subroga en todos los derechos facultados al beneficiario.

FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 6.**ALGUNOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELACIONADOS CON EL
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.**

Dentro del presente trabajo tema de tesis que denominamos "Análisis jurídico de los problemas que enfrenta el beneficiario para hacer efectivo el pago de la obligación garantizada en una póliza de fianza", hemos contemplado varios supuestos relacionados con el procedimiento de reclamación que se lleva a cabo con cargo a una póliza de fianza, diferenciando los contratos de fianza civil con los contratos de fianza empresarial, también resaltando las diferencias existentes entre el contrato de seguro con el contrato de fianza empresarial, etc. Hemos establecido el procedimiento de reclamación de una póliza de fianza de una manera amplia así como los elementos que intervienen en el contrato de Fianza de Empresa. Desde los personales, los formales y los de validez, para ello hemos reforzado lo que expusimos con criterios jurisprudenciales que sustenten nuestros conceptos.

A continuación expresaremos únicamente algunos criterios jurisprudenciales relacionados con nuestro tema de tesis. Creemos oportuno realizarlo en este pequeño capítulo, aunque a lo largo del presente trabajo ya lo hayamos hecho.

"FIANZAS PENALES. CUANDO EL BENEFICIARIO LO ES UN PARTICULAR, PROCEDE LA CADUCIDAD INVOCADA POR LA AFIANZADORA, CON INDEPENDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO POR LA AUTORIDAD PARA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA. Conforme a los artículos 93, 93 bis, 94, 95 y 130, todos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, existen tres procedimientos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mediante los cuales la autoridad administrativa puede hacer efectivo el importe de una fianza. Por otra parte, el artículo 120 de la invocada ley establece la forma en que una afianzadora que se hubiere obligado por tiempo indeterminado se libera de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario sea un particular y no presente la reclamación o requerimiento de la fianza dentro del término legal de 180 días naturales, concedidos para tal efecto a partir de la fecha en que se vuelve exigible por incumplimiento del fiado la obligación garantizada; esto es, la inactividad del beneficiario de la garantía durante el referido término, la sanciona la ley de la materia con la pérdida o extinción del derecho para que ésta se haga efectiva. Por ello, que la fianza que se otorga en un procedimiento de orden penal para garantizar la reparación del daño a favor del ofendido a que pudiera ser condenado el fiado, no constituye un crédito fiscal en términos de lo dispuesto por el artículo 4o. del código tributario, tampoco el beneficiario lo es la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios, por lo que en tal supuesto, con independencia de que la autoridad administrativa, para lograr hacer efectivo el importe de la póliza, elija el procedimiento previsto en los artículos 93 y 93 bis, o bien el diverso que contempla el 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procede la caducidad del derecho; es decir, la afianzadora se libera de la obligación contraída en los términos del segundo párrafo del artículo 120 de la invocada ley, siempre y cuando la autoridad administrativa no presente dentro del término antes citado, la reclamación o requerimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo directo 44/98. Afianzadora Sofimex, S.A. 2 de abril de 1998.
 Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Hugo
 Arnoldo Aguilar Espinosa.³⁷

"FIANZAS. CLASIFICACIÓN DE LAS. ATENDIENDO A LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS Y A LA PROCEDENCIA O NO DE LAS INSTITUCIONES DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. De una interpretación armónica de los artículos 93, 93 bis, 95, 120 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se desprende la existencia de cuatro grandes categorías o rubros en que pueden clasificarse las fianzas, atendiendo a favor de quién se otorgan o expiden y a la procedencia de las instituciones de caducidad y prescripción, siendo estas: 1) Cuando el beneficiario sea cualquier persona (procedimiento ordinario o general, según tesis 33/96 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), situación regulada en los artículos 93, 93 bis y 120, párrafos primero a tercero de la Ley Federal de Instituciones Fianzas, caso en el cual la exigibilidad de cobro requiere de una etapa previa de reclamación, siendo el único caso en el que puede operar la caducidad. Sin embargo, una vez constituido el derecho para hacer efectiva la póliza, podrá quedar sujeto a prescripción si el acreedor no la interrumpe con su actuación. Esta prescripción se actualiza al transcurrir el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o, en su defecto, el de tres años, lo que resulte menor, liberándose la institución de fianzas en este evento, de su obligación de pago. 2) Cuando los beneficiarios sean la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas o los Municipios, por conceptos genéricos, pueden optar por el referido procedimiento ordinario o por el privilegiado. Este segundo se rige por los artículos 95

³⁷ Novena Época. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. VII. Junio de 1998. Tesis VIII. 2º. 32 A. P. 650.

TESIS
 FALLA DE ORIGEN

y 120, párrafo tercero, segunda parte, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En este segundo evento, actualizados los supuestos en él contemplados, la autoridad ejecutora puede proceder a requerir directamente el pago a la afianzadora. No opera la caducidad y sólo puede darse la prescripción. 3) Cuando la fianza se otorgue ante autoridades judiciales del orden penal, caso asimilable y análogo al procedimiento privilegiado. En este evento, el procedimiento se rige preferentemente por el artículo 130 y supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 95 y 120, tercer párrafo, segunda parte, todos ellos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En este caso tampoco puede operar la caducidad, pues no existe la fase de reclamación que es privativa del procedimiento ordinario. 4) Cuando la fianza tenga por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de terceros, aplica el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación y se denomina procedimiento excepcional. En consecuencia, resulta claro que la etapa de la "reclamación" que establecen los artículos 93, 93 bis y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sólo tiene razón de ser dentro del procedimiento ordinario o general que desarrollan los dos preceptos primeramente mencionados, puesto que determinan el inicio del mismo y, en ese aspecto, la caducidad a que se refiere el artículo 120 sólo atañe a los casos subsumibles en los citados numerales, pero no cuando se esté en el evento de aplicación del artículo 95 del mismo ordenamiento legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 347/98. Fianzas Fina, S.A., Institución de Fianzas, Grupo Financiero Fina Value. 4 de marzo de 1999. Unanimidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Gilberto Serna Licerio.

Nota: La tesis 33/96 a que se hace mención, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 203, de rubro: "FIANZAS OTORGADAS EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS, ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN CUANTO PREVE LA CADUCIDAD EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES GARANTES".³⁸

1074.- FIANZAS PARA RESPONDER POR ROBOS, FRUDES, ETC.- Si en una fianza de esta clase se pacta que la reclamación deberá hacerse dentro de un término a partir del "descubrimiento" del faltante por elemental buena fe debe entenderse que el día del "descubrimiento" no es aquél en que la beneficiaria sabe que hay sospechas graves de un faltante a cargo de uno de sus empleados, sino el día en que tras de hacer las investigaciones correspondientes, sabe con certeza la realidad y la cuantía del faltante. En efecto, si como resultado de la investigación se hubiere aclarado que todo había sido una simple apariencia, ni siquiera habría nacido el derecho de la beneficiaria a reclamar contra la fiadora; pero si la reclamación tenía que hacerse por una cantidad determinada y acompañando las pruebas justificativas, es claro que sólo podía estimarse como fecha del "descubrimiento" aquella en que se supo la cuantía de lo defraudado".

³⁸ Novena Época. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. X, Julio de 1999. Tesis VIII. 1º. 35 A. P. 867.

TELEFON
FALLA DE ORIGEN

Directo 4118/1956. Afianzadora Mexicana, S.A. Resuelto el 20 de Septiembre de 1957, por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr. Mtro. Guzmán Neyra. Srío. Lic. Guillermo Olguín.
3ª. Sala-Boletín 1957, Pág. 618.

De las tesis jurisprudenciales antes mencionadas consideramos que son aplicables a nuestro tema objeto de estudio, ya que en las dos primeras se contemplan las figuras de caducidad y prescripción, que entre los medios de defensa con los que cuenta una compañía afianzadora son de los principales la invocación de las mencionadas figuras cuando se den los supuestos y con las especificaciones prescritas por la (L.F.I.F.), asimismo los anteriores criterios establecen una base lógica-jurídica para hacer la determinación de la procedencia de la invocación de dichas figuras por parte de las instituciones de fianzas tomando en consideración el carácter del beneficiario, es decir, si es un particular estamos hablando del procedimiento ordinario de reclamación exigido directamente hacia la afianzadora por parte del beneficiario caso en el cual la invocación de la caducidad y prescripción hecha por la afianzadora resultará procedente si se actualizan los elementos que especifica la ley de la materia.

El tercer criterio nos establece cuando se actualiza el "descubrimiento" dentro de una fianza de fidelidad, siendo el día en que se sabe con certeza la realidad y la cuantía del faltante, esto para efectos de que a partir del "descubrimiento" se inicie la reclamación si es que se pacto un término contado a partir del "descubrimiento" en la fianza de fidelidad. Sobre lo anterior ahondamos en el capítulo cinco que destinamos al procedimiento de reclamación de una póliza de fianza.

FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Después de haber completado nuestro análisis en relación con nuestro tema objeto de estudio denominado "Los problemas que enfrenta el beneficiario para hacer efectivo el pago de la obligación garantizada en una póliza de fianza" sus orígenes históricos, el desarrollo alcanzado hasta nuestros días así como sus consecuencias económicas, jurídicas y sociales, concluimos lo siguiente:

Primera.- Que efectivamente, el contrato de Fianza de Empresa se ha originado a partir del contrato de fianza civil contenido en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Asimismo, las actividades de las compañías afianzadoras se regulan en una legislación especial denominada Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sólo las instituciones de fianzas legalmente constituidas podrán realizar el objeto social de expedir fianzas a título oneroso, para ello deberán contar con autorización del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas funge como órgano contralor de inspección y vigilancia de las actividades de las instituciones de fianzas, la autorización concedida a las compañías afianzadoras para la realización de su objeto social es intransmisible según dispone el artículo 5 de la ley de la materia.

Segunda.- Concluimos que si existe diferencia entre los conceptos de acreedor y beneficiario, pues aunque sustancialmente son conceptos similares, en la práctica jurídica se establecen naturalezas diversas dependiendo del contrato en el que se contemplen, es decir si se contemplan en un contrato de naturaleza civil consideraremos al acreedor, y si hablamos de un contrato mercantil como el de Fianza de Empresa nos estaremos refiriendo al beneficiario al que definimos como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aquella persona que la afianzadora le garantiza el cumplimiento de la obligación que con él tiene el fiado o deudor principal. Asimismo establecimos que la reclamación es un derecho con el que cuenta el beneficiario para hacer efectivo el pago de la obligación garantizada en caso de incumplimiento.

Tercera.- Al plantear la regulación jurídica que estableceríamos para fundamentar nuestro análisis, hicimos hincapié sobre determinados artículos de la legislación correspondiente, y por ello concluimos afirmativamente que si el beneficiario iniciara un procedimiento de reclamación con cargo a una póliza de fianza, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 93, 94, 118, 118 bis, 120 y demás relativos sobre procedimiento de reclamación contenidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como a los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal que refieren los beneficios de orden y excusión.

Cuarta.- Con relación a los beneficios de orden y excusión, concluimos que las instituciones de fianzas no gozan de estos beneficios en su calidad de fiadoras a diferencia del fiador en el contrato de fianza civil el cual sí goza de dichos beneficios. Asimismo concluimos afirmativamente que los preceptos legales antes mencionados incluyendo al Código de Comercio y al Código Federal de Procedimientos Civiles que actúan como leyes supletorias de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en lo que ésta no regule, constituyen la principal regulación del contrato de Fianza de Empresa y de los derechos derivados del mismo.

Quinta.- Al establecer el objeto social de las compañías afianzadoras de expedir fianzas a cambio de una contraprestación en dinero denominada prima, distinguimos dicho objeto como una actividad comercial, pero no como un acto de comercio propiamente dicho, por ello concluimos que el objeto social de las compañías afianzadoras no debiera incluirse como tal en el artículo 75 del Código de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Comercio los que reputa "actos de comercio". Igualmente contemplamos la posibilidad de establecer una paridad jurídica entre los contratos de fianza empresarial y los de seguro, ya que la legislación norteamericana por similitud de métodos los contemplan de la misma manera en cuanto a su naturaleza y reglamentación, sin embargo concluimos resolver esta opción en forma negativa, y diferenciamos el contrato de Fianza de Empresa con el contrato de seguro, estableciendo que en las pólizas de fianzas se garantizan obligaciones contraídas con anterioridad y en las pólizas de seguros se asumen riesgos futuros y eventuales, además de estar reglamentados cada uno en legislaciones distintas, Ley Sobre el Contrato de Seguro para los contratos de seguro y Ley Federal de Instituciones de Fianzas para los contratos de fianza empresariales.

Sexta.- Al hacer el cuestionamiento, demostramos afirmativamente que el contrato de Fianza de Empresa de ser en su origen un contrato accesorio por existir debido a una obligación anterior contenida en un contrato principal o documento fuente, asumía características de contrato principal, ya que si el beneficiario de la póliza de fianza intentara un procedimiento de reclamación contra la afianzadora, la acción intentada será de carácter principal utilizando la póliza de fianza como documento base de su acción. Asimismo demostramos el desprendimiento de una naturaleza solidaria entre fiador y fiado, porque no es necesario reconvenir primero al fiado por parte del beneficiario para poder requerir de pago a la compañía fiadora (beneficio de orden), sino que cualquiera de los dos responderá por el monto de la deuda en su totalidad en cualquier momento una vez que se haga exigible la obligación afianzada.

Séptima.- Después de analizar las diferentes posturas de los tratadistas acerca de la fuente de la obligación fiadora, concluimos que la fuente de la obligación fiadora es el contrato mismo de Fianza de Empresa donde las partes asumen obligaciones y derechos recíprocos. Las mencionadas partes que intervienen en la

TE... EN
FALLA DE ORIGEN

obligación a garantizar, pueden ser solicitante, fiador, fiado, beneficiario y obligado u obligados solidarios, constituyendo los elementos personales del contrato referido. De igual forma concluimos que la falta de los elementos formales y de validez en el contrato de fianza empresarial acarrearía la nulidad o inexistencia del contrato respectivo. Al especificar las garantías de recuperación que puede recibir una compañía afianzadora al expedir una póliza de fianza, consistentes en prenda, hipoteca, fideicomiso, afectación en garantía de un inmueble y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surta efectos contra terceros, concluimos que en la práctica jurídica la garantía que más frecuentemente se otorga es la prenda, quedando en un plano secundario las restantes por requerir más gastos para su constitución aparte de los gastos de expedición de la misma póliza de fianza solicitada. Asimismo al referir que el contrato de fianza civil sirvió como base al contrato de Fianza de Empresa, nos propusimos diferenciar ambos contratos, resolviendo que las principales diferencias entre un contrato de fianza civil y un contrato de fianza empresarial radican en que el primero es de naturaleza civil y el segundo de carácter mercantil, en el contrato de fianza civil el fiador sí goza de los beneficios de orden y excusión mientras que en el contrato empresarial el fiador no goza de estos beneficios, éstas entre otras constituyen las principales diferencias entre ambos contratos.

Octava.- Concluimos que el beneficiario en ocasiones debe afrontar un proceso legal que le puede resultar largo y desgastante para culminar recuperando el crédito que le fue garantizado. Esta situación se deriva a partir del procedimiento indicado, ya que los lineamientos a seguir para cualquier beneficiario que inicie un procedimiento de reclamación, establecen que en caso de incumplimiento de lo pactado en la respectiva póliza el beneficiario de la misma debe requerir de pago a la institución de fianzas que le contestará en el término legal de 30 días, o no le contesta, o en su defecto no lo satisface con su decisión, siendo así el beneficiario puede acudir a la CONDUSEF, o ante los tribunales judiciales en "juicio especial de Fianzas" que es la acción jurisdiccional a ejercitar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Novena.- Concluimos que entre las defensas y excepciones que puede interponer la afianzadora contra la acción del beneficiario, las principales son las de caducidad y prescripción.

Décima.- Concluimos que los principales obstáculos para el beneficiario que quiere recuperar el crédito garantizado en una póliza de fianza se originan a partir del incumplimiento de lo pactado en la misma, es decir, de la relación contractual. Es por ese motivo que consideramos necesario la realización de algunas propuestas, como la inclusión de un manual de auxilio para el beneficiario de la póliza dentro del clausulado del contrato correspondiente que forme parte de los derechos y obligaciones tanto de la afianzadora como del beneficiario. Asimismo sobre la Fianza de Fidelidad proponemos que para llevar a cabo la investigación que patrón o empresa beneficiaria deben realizar y dar el "aviso previo" a la institución de fianzas correspondiente, no sea el plazo establecido de diez días, sino el de la vigencia de la fianza. También establecimos la propuesta de una mejor regulación del artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que supla la lagunas que presenta en su redacción, ya que es un artículo básico si es que el beneficiario de la póliza de fianza lleva cabo un procedimiento judicial contra una afianzadora.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA.

Una vez que concluimos nuestra investigación, y al haber analizado varios puntos en lo que a procedimiento de reclamación de una póliza de fianza se refiere, y los obstáculos o dificultades que encuentra el beneficiario de la misma para hacerla efectiva en caso de incumplimiento del fiado o de la compañía fiadora, queremos aportar algunas consideraciones que creemos convenientes para atenuar las dificultades mencionadas por las que pasan aquellas personas que son beneficiarios de una póliza de fianza, y asimismo les puedan servir de ayuda una vez que se presente el caso concreto que conlleve una reclamación.

Después de haber concluido el estudio en cuestión nos hemos percatado que las principales dificultades encontradas por el beneficiario de una póliza de fianza se originan a partir de lo pactado y estipulado en la póliza de fianza respectiva, es decir, de la relación contractual establecida entre las partes, y no necesariamente de las normas que rigen el procedimiento de reclamación.

Sin embargo no podemos decir que el procedimiento de reclamación de una póliza de fianza este regulado de una manera excelsa, o que no presente algunos vacíos o lagunas jurídicas que sean necesarias suplir a la hora del procedimiento, y que sería muy conveniente otorgar una mejor regulación sobre algunos artículos de la ley de la materia, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sustentando lo comentado anteriormente, el artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas presenta ciertas lagunas a saber: ya que establece la forma en que se sustanciarán los procedimientos judiciales contra las instituciones de fianzas, en caso de que el beneficiario de la póliza opte por acudir ante el órgano

TEC. EN
FALLA DE ORIGEN

jurisdiccional después de haber requerido el pago a la institución de fianzas, de conformidad con las especificaciones y plazos que maneja la ley de la materia.

El anteriormente citado artículo 94 contiene:

“...se concederá un término ordinario de prueba por diez días hábiles...”.

El fragmento que acabamos de citar que forma parte del artículo 94 únicamente expresa que se concederá un término ordinario de prueba por diez días hábiles, pero no especifica las etapas procedimentales que comprende el término de pruebas como son: ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.

Consideramos que estas etapas deben ser reguladas dentro del artículo en cuestión, pensamos que bien pudieran tomarse como base lo regulado dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles para suplir esta laguna que presenta el referido precepto, esto en caso que se presentara el caso concreto, al no existir un término, las partes pudieran alegar el presentar la pruebas en términos distintos por así convenir a sus intereses, con la salvedad de que se estuvieran sometiendo a un procedimiento en amigable composición en el cual las partes fijarían los lineamientos a seguir dentro del procedimiento, de lo contrario el juez que conociera del negocio tendría que fijar en base a sus facultades potestativas, un periodo de pruebas para suplir esta laguna jurídica existente en el artículo 94 de la citada ley.

Continuando con el mismo artículo 94 y las lagunas que presenta, en un fragmento del mismo prescribe:

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

"Contra las sentencias dictadas procederá el recurso de apelación en ambos efectos..."

El fragmento anteriormente reproducido expresa que contra las sentencias dictadas procederá el recurso de apelación en ambos efectos, entendemos que las sentencias a las que se refiere son definitivas, es decir las que resuelven el negocio de fondo, pues no debemos olvidar que existen las sentencias interlocutorias que resuelven algún incidente de los que eventualmente se pueden presentar durante el desarrollo del procedimiento.

Además en otro fragmento del mismo artículo y dentro del mismo párrafo determina:

"Contra las demás resoluciones procederán los recursos que establece el Código de comercio".

Lo cual indica que se esta refiriendo a aquellas resoluciones menores como autos o decretos o a las sentencias interlocutorias.

Lo que es importante hacer notar de lo que estamos comentando es el hecho de que al expresar el artículo 94 que: "Contra las sentencias dictadas en los juicios a que se refiere este artículo, procederá el recurso de apelación en ambos efectos..." no esta especificando el término con el que se cuenta en días para realizar dicha apelación, dejándolo al aire, o a lo que supletoriamente pueden establecer tanto el Código de Comercio como el Código Federal de Procedimientos Civiles, o en su

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

caso el juez potestativamente tendrá que suplir esta laguna una vez que se presentara el caso concreto.

Por ese motivo nosotros proponemos la adecuación de esta omisión contenida en el artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, "el término para presentar la apelación" en base al siguiente criterio que se propone:

Tomando en cuenta que tanto el Código de Comercio como el Código Federal de procedimientos Civiles fungen como leyes supletorias de la ley Federal de Instituciones de Fianzas en lo que a procedimiento se refiere, retomaremos los términos para presentar apelación que contemplan cada una de estas leyes supletorias en sus respectivos contenidos.

El Código de Comercio en su artículo 1344 establece:

"La apelación debe interponerse por escrito, dentro de los nueve días improrrogables, si la sentencia fuere definitiva o dentro de seis si fuere auto o interlocutoria..."

Por su parte el Código Federal de Procedimientos Civiles dispone en su artículo 241: "La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, en el acto de la notificación, o más tardar dentro de los cinco días siguientes de que cause estado. Si se tratare de sentencia, o de tres si fuere de auto".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como podemos apreciar el Código de Comercio establece un plazo de nueve días improrrogables si la sentencia fuere definitiva, y el Código Federal de Procedimientos Civiles un término de cinco días tratándose de sentencia definitiva.

Hacemos hincapié en los plazos que se consideran sobre sentencia definitiva porque el artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no regula un término para interponer la apelación sobre la sentencia que resuelve el juicio.

Es por ello que de acuerdo a lo expuesto, y con base al término de nueve días establecidos en el Código de Comercio para apelar una sentencia definitiva, y a los cinco días establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles para apelar una sentencia que ponga fin al juicio, proponemos la regulación del artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en la parte conducente al término que se indica para interponer el recurso de apelación en un término de siete días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución.

Este término propuesto para interponer el recurso de apelación sobre la sentencia que resuelva el negocio objeto del juicio, lo hacemos con base en los términos de nueve y cinco días para presentar el recurso, que manejan el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles respectivamente.

El objetivo de la proposición de dicho término es agilizar el trámite jurídico en caso de que el beneficiario de la póliza recurra la sentencia definitiva y con el objeto de que tenga el tiempo suficiente para integrar y presentar el recurso, pero que tampoco sean nueve días como lo dispone el Código de Comercio, para llevar a cabo

TECNO
FALLA DE ORIGEN

con mayor celeridad los trámites judiciales en la deferentes instancias del juicio, en este caso la apelación.

Continuando con nuestra propuesta habíamos comentado en la parte inicial del presente capítulo, que los principales problemas encontrados por el beneficiario de una póliza de fianza para hacer efectivo el crédito en la obligación afianzada radicaban sustancialmente en el incumplimiento de parte del fiado o de la compañía afianzadora a partir de lo que se había pactado y convenido en el contrato empresarial correspondiente, ello motivaba que el beneficiario se viera en la necesidad de requerir de pago a la institución de fianzas que se obligó para con él, y así el beneficiario al negarle el pago la compañía fiadora tendría que hacer uso de los recursos o trámites legales que le indican las leyes correspondientes para intentar la recuperación de su negocio afianzado.

Es por eso que consideramos que debiera existir un mecanismo de defensa, protección y conocimiento para el beneficiario de una póliza de fianza, esto, con independencia de que existan organismos que procuren el indicado objetivo, tal es el caso de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o sus siglas CONDUSEF, cuyo principal fin es procurar la equidad en las relaciones establecidas entre los usuarios de los servicios financieros y de las instituciones financieras, además de la existencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, organismo encargado de las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas.

Nos referimos a un medio más práctico, sencillo y a la mano con que puedan contar los beneficiarios en las pólizas de fianzas contra las instituciones afianzadoras que obren de mala fe o sin equidad.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Creemos que un mecanismo que pudiera cumplir con estos requisitos pudiera ser la existencia e inclusión de un manual que estuviera inserto en el clausulado del contrato empresarial respectivo, que explique detalladamente y de una manera práctica y sencilla para aquellas personas que son beneficiarios de pólizas de fianzas, y, que además en la mayoría de los casos no tienen conocimiento profundos e incluso superficiales en lo tocante a las leyes, los pasos a seguir para realizar un procedimiento de reclamación ante una compañía afianzadora, que contenga los fundamentos legales que amparen al beneficiario y que en un momento dado pudiera hacer uso de ellos por el conducto que más le convenga, es decir, por sí o por interpósita persona.

Creemos que la implementación de la medida comentada traería como conveniente consecuencia que en la medida de lo posible las compañías afianzadoras no obraran de mala fe o faltando flagrantemente a lo expresamente convenido alegando cualquier tipo de improcedencias cuando en realidad la reclamación si contenga elementos suficientes que supongan la procedencia de la misma.

También consideramos conveniente para el beneficiario la inserción del manual en mención dentro del clausulado del contrato empresarial respectivo para que forme parte de los derechos y obligaciones tanto del beneficiario como para la compañía afianzadora, en este caso, para el beneficiario se trataría de un derecho imprescindible y así tener más elementos a su alcance para la recuperación de su crédito.

Pensamos además que el contenido de este manual, también tendría que contener como arriba comentamos, los principales preceptos legales o básicos para un procedimiento de reclamación tales como: 93, 94, 118, 118 bis y 120 de la ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federal de instituciones de Fianzas, estos artículos son de uso cotidiano en cualquier reclamación con cargo a una póliza de fianza, de igual forma el contenido de dicho manual debe explicar todo lo anterior de un modo genérico que abarque los demás ramos de las fianzas, tomando en consideración los diferentes ramos de fianzas existentes que autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que son:

- * Fianzas judiciales o penales;
- * Fianzas administrativas;
- * Fianzas de Crédito; y
- * Fianzas de fidelidad.

En relación con la Fianza de fidelidad, ahondamos en la presente tesis sobre su concepto y la forma de reclamarla que constituye parte de lo que es el procedimiento de reclamación en general. Sobre la Fianza de Fidelidad creemos necesario proponer algunos aspectos que hicieran más flexible para la empresa beneficiaria o patrón beneficiario integrar de una manera más idónea su reclamación.

Como en su oportunidad establecimos, la Fianza de Fidelidad cubre la responsabilidad en que pueden incurrir uno o más empleados o trabajadores del patrón o empresa beneficiaria, se hace exigible la fianza cuando existe "certeza" de que uno o más empleados cometieron un hecho ilícito o delito contra su patrón, es

TRAMITADO EN
FALLA DE ORIGEN

decir, delitos de carácter patrimonial tales como: robo, fraude, abuso de confianza y peculado tomando en consideración que este último delito se da tratándose de empleados gubernamentales infieles.

La reclamación de la Fianza de Fidelidad es el requerimiento de pago que hace la empresa beneficiaria o patrón a la compañía afianzadora de que se trate cuando alguno de sus empleados afianzados cometa alguno de los delitos en mención.

Dentro del procedimiento de reclamación de una Fianza de Fidelidad tiene que darse un supuesto para llevar a cabo la reclamación, nos referimos cuando se da el "descubrimiento" del faltante y la cuantía del mismo.

El beneficiario de una de Fianza de Fidelidad una vez que se dio el "descubrimiento", del faltante y la cuantía del mismo, debe dar un "aviso previo" dentro de los diez días naturales siguientes al "descubrimiento" del faltante.

Nosotros creemos que el plazo de diez días hábiles es un plazo demasiado reducido para el beneficiario de la Fianza de Fidelidad, tomando en consideración que tendrá que hacer una investigación acerca de quien o quienes son los empleados infieles, y en un término de diez días difícilmente se puede conocer quien cometió el ilícito.

Es por ese motivo que proponemos que se tenga de plazo no los diez días para dar el "aviso previo" sino la vigencia total de la fianza, es decir, que las afianzadoras considerando la obligación que están garantizando, es decir, la fidelidad

TESORO
FALLA DE ORIGEN

de su fiado, fueran más flexibles con el beneficiario patrón o con la empresa beneficiaria que tendrá que investigar para descubrir el faltante, dar el "aviso previo" del mismo e integrar la reclamación en tiempo y forma. Es por ello que atendiendo a la naturaleza del caso, se otorgara como límite para llevar a cabo el "aviso previo" y la integración de la reclamación, la vigencia de la fianza, porque de otra manera debemos preguntarnos en el caso de la Fianza de Fidelidad ¿para que existe la vigencia de la fianza?, ¿de qué manera beneficia a las partes?.

Teniendo como base lógica que el Contrato de Fianza de Empresa es un acuerdo de voluntades, se pacte la vigencia total de la Fianza de Fidelidad para que empresa beneficiaria o patrón puedan llevar a cabo la presentación del "aviso previo" y poder seguir adelante con el trámite de la reclamación de la garantía contenida en la Fianza de Fidelidad, en atención a la complejidad de la misma obligación que se esta garantizando, que es la fidelidad de los fiados.

También creemos que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como órgano de inspección y vigilancia que le faculta la ley de la materia en sus artículos 66 y 67 debieran imponer sanciones más enérgicas a las compañías afianzadoras que obraren de mala fe o que no repriman a su personal que actuara indebidamente en detrimento de la misma institución de fianzas y que con ese proceder dificulten la recuperación del crédito del beneficiario.

Consideramos que todo lo anteriormente expuesto y propuesto pudiera ser de gran utilidad para quien sea beneficiario de una póliza de fianza y pretenda hacer valer el derecho consignado en ella, pues no debemos olvidar que si bien es cierto el Contrato de Fianza de Empresa se desprende del contrato de fianza civil regulado en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, el contrato empresarial se regula en la Ley Federal de Instituciones

TRAMITE EN
FALLA DE ORIGEN

de Fianzas, que es una ley especial con aspectos más complejos para la práctica legal, así como los derechos y obligaciones de quienes hacen uso de este instrumento financiero.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

APENDICE

Acción.- Derecho público subjetivo derivado de la norma con el que cuenta el beneficiario para hacer valer un derecho del cual es titular.

Acreedor.- Titular del derecho de crédito que tiene contra el deudor. La Ley Federal de Instituciones de Fianzas emplea este término para referirse al beneficiario de la póliza de fianza.

Actos de comercio.- Los que el Código de Comercio reputa como tales. Acto propio de un comerciante cuya actividad conlleva un fin especulativo o de lucro.

Beneficiario.- Denominación empleada para referirnos al acreedor. Quien es el titular del derecho garantizado en la póliza de fianza.

Caducidad.- Pérdida de un derecho por no realizar una conducta que es exigida dentro de cierto tiempo.

Código Civil.- Es el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Contiene disposiciones que sirven de base para los contratos de fianza empresariales.

Código de Comercio.- Regula relaciones entre comerciantes. Funge como ley supletoria de la Ley Federal de Instituciones de fianzas en lo que ésta no regule.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Código Federal de Procedimientos Civiles.- Contiene disposiciones de carácter procesal que pueden auxiliar a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ya que también es legislación supletoria de dicha ley.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado primordialmente de la inspección y vigilancia de las compañías afianzadoras en su operación.

Compañía afianzadora.- Persona moral legalmente constituida con el objeto social de expedir fianzas a título oneroso.

CONDUSEF.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero. Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de velar por los intereses de los usuarios de los servicios financieros procurando la equidad en las relaciones establecidas entre usuarios e instituciones financieras.

Contrato accesorio.- Contrato que depende de otro principal para su subsistencia.

Contrato de fianza civil.- Contrato por medio del cual una persona física se obliga a pagar al acreedor si el deudor no lo hace.

Contrato de fianza de empresa.- Contrato por medio del cual una persona moral con el objeto social de expedir fianzas onerosas denominada fiador se obliga a responder frente al beneficiario de la obligación garantizada si el deudor o fiado no lo hace.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Contrafiador.- Obligado solidario.

Contrato principal.- Contrato que existe y surte sus efectos jurídicos por si sólo sin necesidad de otro contrato o documento fuente.

Cuestionario.- Documento que contiene preguntas para las partes que se obligan con la afianzadora al solicitar la expedición de la póliza, estas preguntas son de carácter general tales como: nombre, domicilio, teléfono etc.

Derechos.- De acuerdo al Código Fiscal de la Federación son las contribuciones establecidas en la ley por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público.

Deudor principal.- Aquella persona que esta obligada frente al acreedor por la existencia de una obligación entre ambos.

Documento fuente.- aquel documento donde se contiene la obligación principal que después es garantizada en una póliza de fianza.

Empresa.- Lugar donde se producen bienes y servicios.

Excepción.- Medio de defensa con el que cuenta el demandado para destruir o enervar la acción del demandante.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Fecha de autorización gubernamental.- Aquella que fue otorgada a la institución de fianzas para funcionar como compañía afianzadora, y la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.).

Fiado.- Aquella persona por la que la institución de fianzas en su calidad de fiadora responde frente al beneficiario de la obligación afianzada si el fiado no cumple con la obligación.

Fiador.- Persona que se obliga directamente con el acreedor de la obligación principal en un contrato de fianza.

Fiadora.- Empresa dedicada a expedir fianzas a título oneroso y que por ese servicio se obligará con el beneficiario de la póliza de fianza.

Fianza.- Contrato por medio del cual una persona se compromete a pagar por el deudor si éste no lo hace.

Garantía.- Bien, ya sea mueble o inmueble que asegura contra algún riesgo o necesidad.

Gastos de expedición.- Cantidad fija que establece la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como gastos por la expedición de una póliza de fianza sin importar el monto de la fianza.

REGISTRO
FALLA DE ORIGEN

Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).- Impuesto para aquellas personas físicas o morales que enajenen bienes, presten servicios, otorguen el uso o goce temporal de bienes, importen bienes y servicios.

Institución Financiera.- Institución dedicada a prestar los servicios expresados en la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario.

Jurisprudencia.- Es la interpretación de la ley.

Margen de operación.- De la compañía afianzadora que se constituye trimestralmente de acuerdo a lo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Monto de la fianza.- Cantidad por la que la institución de fianzas se obliga frente al beneficiario.

Nombre y domicilio.- De la institución de fianzas que expide la póliza de fianza.

Número de la fianza.- Las fianzas otorgadas se emiten con números progresivos para distinguirlas de las que las han precedido.

Obligado solidario.- Se obliga con el fiado para responder por la deuda si éste no lo hace. Se presenta cuando el fiado no tiene bienes suficientes con qué garantizar a la afianzadora la expedición de la póliza de fianza.

ENCAS CON
FALLA DE ORIGEN

Póliza de fianza.- Documento justificativo de un contrato de fianza, fletamento, operación o cualquier otra negociación comercial. Documento base de la reclamación del beneficiario.

Prima.- Contraprestación en dinero que debe pagar el solicitante o fiado por la expedición de la póliza de fianza.

Reclamación.- Derecho del que dispone el beneficiario de la póliza de fianza en caso de incumplimiento de lo pactado en la misma.

Seguro.- Asumir riesgos futuros y eventuales en un contrato de seguro.

Servicio financiero.- Servicio prestado por las instituciones que la Ley de Protección y Defensa al Usuario considera como financieras.

Solicitante.- Persona que acude a las oficinas de la compañía afianzadora solicitando la expedición de la póliza de fianza para sí o para otras personas.

Título gratuito.- Calidad con la que se otorga una fianza, sin contraprestación de por medio.

Título oneroso.- Calidad con la que se otorga una fianza, por medio de una contraprestación denominada prima.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Vigencia de la fianza.- Tiempo de vida o subsistencia para los efectos jurídicos de una fianza pactado por las partes.

ABREVIATURAS

C.C.- Código Civil.

C.C.D.F.-Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

C.Com.- Código de Comercio.

C.F.P.C.- Código Federal de Procedimientos Civiles.

C.N.B.S.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

C.N.B.V.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

C.N.S.F.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

D.O.F.- Diario Oficial de la Federación.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

L.F.I.F.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

L.G.T.O.C.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

S.H.C.P.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

B. Carlos Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1959.

Barrera Graf, Jorge, Derecho Mercantil, Editorial U.N.A.M. México, 1983.

Bejarano Sánchez, Manuel, Obligaciones Civiles, Editorial Harla S.A de C.V. México 1984.

Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero S.A. México, 1984.

Clemente de Diego, Felipe, Instituciones de Derecho Civil Español, Editorial Reus, Madrid, 1959.

Concha Malo, Ramón, Fianza de Empresa en México, Editorial Futuro Editores, S.A de C.V. México, 1988.

Flores Gómez G. Fernando, Introducción al Estudio del Derecho y del Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A. México, 1984.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Gutiérrez Gonzáles, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Editorial Cajica, Puebla, 1971.

Galindo Garfias, Ignacio, Estudios de Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A. México, 1994.

Ibarzabal Jiménez, Humberto, "El Reafianzamiento en México". Tesis Profesional 1963. Publicada en la Revista Mexicana de Fianzas No 17. Agosto, México, 1984.

Lemus García, Raúl, Compendio de Derecho Romano, Editorial Limusa, México, 1964.

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa S.A. México, 1985.

Ruiz Rueda, Luis, El contrato de Fianza de Empresa en el Proyecto de Código de Comercio, Crítica y Contraproyecto, Editorial Arana, México, 1960.

Ruiz Rueda, Luis, Fianza de Empresa a Favor de Tercero, Editorial Barrie S.A. México. 1956.

Ramírez Valenzuela, Alejandro, Derecho Mercantil y Documentación, Editorial Editora Nacional, S.A. México, 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sánchez Medal, Ramón, De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa S.A. México, 1983.

Weber, Max, Economía y Sociedad, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

LEYES Y CODIGOS

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Código de Comercio.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

FALLA DE ORIGEN

DICCIONARIOS

Círculo de lectores, Diccionario Enciclopédico Vox, Editorial Casa Editorial Bosch, Barcelona, España, 1973.

De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A. México, 1983.

Diccionario Larousse Ilustrado de la Lengua Española, Editorial Larousse, México, 1986.

Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa S.A. México, 1990.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico, Editorial Porrúa S.A. México, 1989.

OTRAS FUENTES

Manual de Operación, Afianzadora Insurgentes

MESES CON
FALLA DE ORIGEN

Revista Mexicana de Fianzas, Editorial Círculo de Lectores, México, 1984.

Revista Panamericana de Fianzas, Editorial Astrea, Brasil, 1983.